



Un documento inédito y desconocido de la cancillería de la reina Leonor Plantagenet

José Manuel Cerda Costabal¹; Félix Martínez Llorente²

Recibido: 09 de octubre de 2018 / Aceptado: 06 de noviembre de 2018.

Resumen. De la cancillería de Leonor Plantagenet, reina consorte de Castilla, se conocía hasta hoy un solo diploma expedido en abril de 1179 y actualmente conservado en el Archivo Capitular de Toledo. Pero se tenía noticia de una emisión diplomática en noviembre del mismo año que se encontraba originalmente en el archivo medieval del Hospital del Rey de Burgos y que estaba hasta ahora extraviada. El propietario de este pergamino ha dado la noticia de su existencia a los autores de este estudio, que ofrecen aquí un análisis histórico, paleográfico y diplomático, además de una transcripción íntegra del texto latino, hasta hoy absolutamente desconocido. Este hallazgo confirma la primicia que significó, para los reinos hispánicos de la Edad Media, la gestación de una casa y cámara de la consorte regia, así como la capacidad dispositiva suficiente y autónoma de bienes del realengo que tuvo la mujer de Alfonso VIII.

Palabras claves: Castilla; Reinas; Leonor Plantagenet; Cancillería regia; Hospital del Rey; Pergaminos.

[en] An Unpublished and Unknown Document of the Chancellery of Queen Leonor Plantagenet

Abstract. Only one document was known from the royal chancellery of Leonor Plantagenet, queen consort of Castile; a charter issued in April 1179 and now preserved at in the archive of the Toledo Cathedral. But it was also known the existence of another charter dated in November of that same year; a document originally kept in the medieval archives of the Hospital del Rey in Burgos and lost. The owner of such parchment has informed of its existence to the authors of this study, who offer here a historical, palaeographical and diplomatic analysis and a full transcription of the Latin text hitherto unknown. This discovery comes to confirm how original it was for the Spanish kingdoms in the Middle Ages the creation of royal house and chamber for a queen consort, and the availability and autonomous use of enough resources for the wife of Alfonso VIII.

Keywords: Castile; Queens; Leonor Plantagenet; Royal chancellery; Hospital del Rey; Parchments.

Sumario. 1. Introducción. 2. Cuestiones diplomáticas. 3. Contenido del documento. 4. Conclusión. 5. Bibliografía. 6. Apéndices. 6.1. Transcripción del documento. 6.2. Apéndice fotográfico.

¹ Centro de Estudios Medievales. Universidad Gabriela Mistral.
jose.cerda@ugm.cl
ORCID 0000-0002-6175-774X.

² Universidad de Valladolid.
felixjavier.martinez.llorente@uva.es
ORCID 0000-0001-9745-8613.

Cómo citar: Cerdeá Costabal, J. M.; Martínez Llorente, F. (2019), Un documento inédito y desconocido de la cancillería de la reina Leonor Plantagenet, en *En la España Medieval*, 42, 59-91.

1. Introducción³

Hay pocas experiencias en la trayectoria académica de un investigador que se puedan comparar al hallazgo de un documento original que se encuentre desconocido e inédito, más todavía si se trata de un pergamino emitido por la cancillería de una importante reina hace más de 800 años. Hasta ahora, se conocía el contenido de un solo diploma suscrito por Leonor Plantagenet, la reina consorte de Alfonso VIII de Castilla, datado en abril de 1179: una donación poniendo bajo su protección los bienes de la capilla en honor de Santo Tomás Becket, el martirizado arzobispo de Canterbury, en la catedral de Toledo, eximiendo a su capellán de ciertos tributos⁴.

Disponíamos de alguna que otra información de que no había sido el único documento. Por una escueta noticia que nos proporciona el *Libro Tumbo* del Hospital del Rey, que ella misma fundara, en las proximidades de la ciudad del Arlanzón, sabemos que la reina Leonor expidió otro diploma, fechado en mayo de 1211, en el que se registraba la permuta que efectuara del solar de su titularidad en el barrio burgalés de San Martín, junto a 35 mrs. alfonsinos, a cambio de tres tierras ubicadas bajo el llamado puente de los Malatos; lamentablemente, el mismo no ha llegado hasta nosotros⁵.

Igualmente, por la información que nos proporciona el volumen O-17, fol. 579 de la Colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia, entre los documentos en él incluidos se hallaba también cierta copia de una escritura de permuta de bienes otorgada por la reina Leonor en favor del mismo hospital burgalés, fechada en junio de 1214. Lamentablemente la misma fue sustraída de su interior en fecha desconocida⁶.

Ante una reina que ejerció el poder y la autoridad con determinación y que influyó en las decisiones regias con habilidad a favor de un trascendental proyecto dinástico para el reino castellano, resultaba particularmente frustrante no contar con más documentación que permitiese fundamentar mejor el accionar de la consorte Plantagenet. Algo de la intriga que envuelve el estudio del papel político desempeñado por la reina parece que empieza a despejarse con la aparición de un nuevo diploma: aquel en el que se registra la donación de una villa, en noviembre de 1179, por la reina Leonor en favor de una persona como recompensa por la prestación de una serie de servicios. ¿Será acaso este pergamino solo una ínfima muestra de lo que se ha extraviado a través de los siglos?

³ Abreviaturas: ACT = Archivo de la Catedral de Toledo; AGP = Archivo General de Palacio; AHN = Archivo Histórico Nacional (Madrid); *Libro Tumbo* = AGP, Jefatura del Estado, Real Casa y Patrimonio, Reales Patronatos, Hospital del Rey de Burgos, Libros, sign. 17, *Libro Tumbo del Hospital del Rey de Burgos*, 1723-1725.

⁴ ACT, sign. A.2.G.1.5, edit. en González, *El reino*, II, doc. 324, pp. 542-543.

⁵ Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 44, p. 47 (en *Libro Tumbo*, fol. 375r). El redactor del *Tumbo* olvidó aportar el nombre de la otra parte contractual, aunque todo parece indicar que es el propio Hospital.

⁶ Eso sí, por información proporcionada por el propio inventario, sabemos que con anterioridad a tal depósito el legajo donde se hallaba copiado había formado parte de la Colección Velázquez, donde disponía de la sign. 366.

A simple vista, podemos afirmar que no se trata de una falsificación o copia posterior, sino de un original auténtico datado el 19 de noviembre de 1179, escrito en latín con letra carolina personalmente por Egidio, canciller al servicio de la reina castellana, muy semejante al hasta ahora único conocido de tan solo siete meses anterior, igualmente expedido por la oficina cancelleresca de la soberana. Ello no será impedimento para que podamos apreciar entre ambos significativas diferencias en el trazado de algunos signos, letras y palabras –algunas de las cuales abordaremos en particular más adelante–, que nos permitan concluir que detrás de sus respectivas escrituras se encontraría, sin ningún género de duda, una diversa mano⁷.

Pero debemos hacer una precisión más. El nuevo diploma no era tampoco, hasta el momento, un completo desconocido, pues de su antigua existencia ya nos proporcionaba cierta información el *Libro Tumbo* del Hospital del Rey burgalés, confeccionado en el siglo XVIII y ahora depositado en el Palacio Real de Madrid, a raíz de su traslado efectuado en 1911, que explica la referencia a caja y legajo que encontramos en el reverso del pergamino⁸.

Tanto en su estudio histórico-institucional del Hospital del Rey burgalés como en la recopilación de pergaminos medievales que acometió conjuntamente con María del Carmen Palacín Gálvez, el profesor Luís Martínez García nos proporciona detallada información de la trayectoria sufrida por su corpus documental⁹. Un encargo regio permitió que el oficial mayor y contador burgalés Andrés Fernández Cuchilla emprendiera, entre 1723 y 1725, la catalogación de la propiedad documental del Hospital, merced a la cual podemos conocer el registro de pergaminos que la institución tenía en su haber casi un siglo antes de la Guerra de la Independencia y el expolio causado por la ocupación francesa.

Tras la ocupación de la ciudad de Burgos por el ejército francés en 1808, la documentación más antigua y valiosa del archivo hospitalario –diplomas de Alfonso VIII, Fernando III Alfonso X y Sancho IV, principalmente– habrían sido presumiblemente extraídos de su depósito al objeto de ser trasladados a Francia¹⁰. Una parte importante de esos documentos fueron eventualmente entregados a la Biblioteca Nacional en París y se encuentran catalogados y conocidos¹¹, mientras que otro grupo quedó en manos privadas, entre los cuales se cuenta este pergamino de la reina, al que hemos podido acceder gracias a la generosa y oportuna iniciativa de su actual propietario.

En el *Libro Tumbo* se registran un total de veintitrés documentos del siglo XII, de los que doce aparecen transcritos de manera completa, conociéndose su localización archivística, y once restantes de los que solo se proporciona escueta noticia,

⁷ El ejemplar inédito pertenece a una colección privada, propiedad de Philippe Mellinand, radicada en Francia. Los autores agradecen muy sinceramente a su titular el haberles brindado, generosamente, la oportunidad de poder acceder a su contenido y el privilegio de poder dar a conocer el mismo a la comunidad científica. Sobre la apariencia del pergamino véase 6.2. *Apéndice fotográfico*, figura 1.

⁸ AGP, Jefatura del Estado, Real Casa y Patrimonio, Reales Patronatos, Hospital del Rey de Burgos, Libros, sign. 17 (*Libro Tumbo*, 1723-1725). El documento original dispuso en el archivo hospitalario de una dúplice signatura a lo largo del tiempo: en el siglo XVI: la de Cajón XI, no. CXLVI; en el siglo XVIII y hasta la desaparición de la institución, la signatura Cajón 22, Legajo 1º, no. 12.

⁹ Martínez García, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval*, p. 27; Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, pp. XV-XVI.

¹⁰ Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, p. XIII.

¹¹ Actualmente, en la Sección de Manuscritos Españoles de la Biblioteca Nacional de París. Se trata de 205 expedientes documentales agrupados en los volúmenes 480 al 484. Del siglo XII solo hay un documento (a. 1148) y cuarenta y cinco del siglo XIII (vol. 480).

ignorándose su paradero. Entre estos últimos se encontraba el diploma que hoy sale a luz y del que en el mencionado *Tumbo* se proporciona una escueta e incompleta descripción, de la que dan cuenta en su obra compilatoria Carmen Palacín y Luis Martínez: “1179, noviembre, 19. Burgos. La reina doña Leonor hace donación a un particular –cuyo nombre no se expresa– de una hacienda en Villaordoño, término de Muñó”¹². Esta escueta noticia documental es todo lo que se conocía de la existencia y contenido de este documento hasta hoy, pues el extravío del pergamino a comienzos del siglo XIX llegó a mantener en la más completa y oscura penumbra el texto íntegro de la donación autorizada por la reina castellana.

El pergamino fue adquirido en el siglo XX por un particular, quien desconoce la trayectoria seguida por el documento desde el momento en que fue trasladado a Francia, a inicios del siglo XIX, y hasta el momento en que llegó a sus manos. Una copia digital del mismo nos ha permitido ofrecer una descripción física del diploma, que sigue la composición propia de la diplomática cancilleresca castellana del reinado de Alfonso VIII, coincidente con la del único diploma conocido hasta el momento expedido por la cancillería de la reina Leonor, datado en abril de ese mismo año¹³. Aunque el muestrario diplomático de la cancillería de la reina sea todavía muy escaso con tan solo dos documentos, este hallazgo permite, al menos, una perspectiva comparativa que hasta hoy era imposible y que facilita la constatación de ciertas prácticas y tendencias, aun cuando entre estos diplomas puedan observarse variaciones –algunas de ellas significativas– que procedemos a detallar.

2. Cuestiones diplomáticas

Mientras que el diploma de abril de 1179 está en formato vertical, con 355 mm. de largo por 260 de ancho, el documento de noviembre es más cuadrado, con 310 mm. de largo por 370 de ancho, incluyendo la plica que habría sostenido el sello de cera. Cuelga de esa plica solo el cordel de cuero, sin el sello de cera que sí apreciamos en el documento de abril; una lamentable realidad que afecta a una buena parte de los manuscritos medievales. La donación hecha por la reina a la catedral de Toledo en abril de 1179 ha conservado el sello de cera, a buen seguro, por haber sido conservado por el destinatario original del mismo, mientras que en el caso del diploma objeto de nuestro estudio es probable que su azarosa vida influyera negativamente en la conservación de un sello, cuya factura cérea iba en detrimento de su permanencia en el tiempo, impidiéndonos cualquier estudio comparativo de ambos, con todo lo que ello tenía de valioso para el estudio de los signos y medios emblemáticos de validación documental altomedieval.

Sin embargo, como circunstancia de singular relevancia debemos destacar la introducción en ambos casos, en la parte inferior del diploma y a imitación del utilizado por los privilegios solemnes regios, de un signo rodado en cuya factura apreciamos dos importantes variantes. Por lo que se refiere a la leyenda que ocupa el anillo exterior de dicho signo, la titulación soberana invocada por la reina difiere ligeramente

¹² En *Libro Tumbo*, fol. 591v, reg. en Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 11, p. 13.

¹³ ACT, sign. A.2.G.1.5 (1179, abril 30. Toledo). Perg. Orig. 260/355 mm. Privilegio rodado con sello de cera de la reina), edit. en González, *El reino*, II, doc. 324, pp. 542-543; y García Luján, *Privilegios reales*, II, doc. 119, pp. 301-302.

de la utilizada por el esposo en esas mismas fechas, además de ser distinta en cada uno de los diplomas signados por la regía consorte. Mientras en nuestro diploma su titulación se reduce a la de “*Regine Castelle*” –y ello a pesar de que en la cláusula de cierre del texto enuncia a su esposo Alfonso, juntamente con ella, como reinante “*in Toletto et Estrematura et in Castella*”–, en el de abril de 1179, Leonor, que se titula asimismo como “*regina Castelle*”, se presenta en el signo rodado como “*Regina Toleti, Castelle et Extramature*”, anteponiendo el reino toledano a la propia Castilla, a la par que declara en el escatocolo del mismo diploma que reina junto a su esposo “*in Toletto, in Castella et Estrematura et in Nagera*”¹⁴.

La segunda diferencia va referida al motivo emblemático ubicado en el centro del mencionado signo rodado. Mientras en el correspondiente al documento catedralicio toledano aparece dibujada la palma diestra extendida de la reina ocupando la totalidad del campo circular, muy estilizada y exhibiendo los pliegos del ropaje de su manga –como “símbolo jurídico de acción”, en indudable actitud de aceptación del negocio y de compromiso mutuo que obliga a las partes contratantes, además de “*roboratio*” o “*robra*” que daba fuerza, publicidad y eficacia en derecho al acto jurídico¹⁵–, en el signo rodado del diploma que comentamos la mano de la reina, que ocupa el mismo espacio en su campo, es de factura mucho menos elaborada, además de corresponder a la izquierda, sumándose a la misma a través del dedo corazón una cruz patada sobre astil idéntica a la reproducida en los signos rodados de su esposo, el rey Alfonso VIII.

Aunque resulta aventurado y difícil interpretar la razón última de esta singular emblemática, es muy probable que detrás de la mano de la reina Leonor así representada, unida en su extremo digital a la cruz regia de su esposo, el rey Alfonso VIII, se haya pretendido reflejar simbólicamente una unidad de acción regia¹⁶, en la que la soberana asume, sin embargo, una cuota de protagonismo político nunca antes desarrollado por una consorte real y del que da fe la confección de semejantes e inusitados privilegios rodados. Ello no haría sino confirmar el decisivo papel de colaboración e influencia política que, sin duda, sabemos que ejerció la hija del poderoso rey de Inglaterra a lo largo del reinado de su esposo, el rey Alfonso VIII de Castilla, desde su casamiento¹⁷.

Las variantes manifiestas tanto en la confección del *signum manus* de la reina como del crismón que encabeza el documento, parece evidenciar la participación de distintos amanuenses. Algo que, por otro lado, parece corroborar el propio cuerpo de

¹⁴ *Ibidem*. Véanse en 6.2. *Apéndice fotográfico*, figuras 4 y 5 los detalles de ambos signos rodados.

¹⁵ García de Valdeavellano, “Sobre simbología”, pp. 92-93 y 100-101. Dicho fortalecimiento o “*roboratio*” se hacía mediante la imposición de las manos –habitualmente, la derecha– de los confirmantes o “*roborantes*” en el documento constitutivo del negocio jurídico.

¹⁶ La reina no deja de manifestar, como no podría ser de otra forma, que actúa “*cum domino meo rege Aldefonso*”, equivalente a la fórmula habitualmente invocada por el monarca en sus documentos: “*una cum uxore mea*”.

¹⁷ En palabras de Martín Prieto, “Invenición y tradición”, p. 216, “las producciones de cancillería se erigen como uno de los más relevantes y potentes instrumentos de transmisión de significado político, gestión del poder y difusión más o menos consciente o intencionada de mensajes de carácter ideológico o propagandístico capaces de influir en la sociedad modelando su mentalidad”, de manera que la confección de los documentos “es objeto de un control considerable” haciendo de ellos “producciones «no inocentes», sino preñadas de sentido e implicaciones ideológicas, y poseídas de una función más o menos clara en la mente de sus redactores como vehículos de propagación de las intenciones, los programas y los valores definidos y vigentes en la corte, y en general como instrumentos de difusión de los actos y la auto-conciencia del poder regio, que se manifiesta y hace visible a través de ellos proyectándose sobre la realidad social”. Sobre el matrimonio de Leonor y el pacto entre Inglaterra y Castilla, véase Cerdeá Costabal, “The marriage”, pp. 143-153.

escritura, cuando en el caso del diploma que nos ocupa se manifiesta que “*Egidius, regine cancellarius, scripsit*” —esto es, Egidio, canciller de la reina, lo escribió—, frente a lo registrado por el ejemplar catedralicio de Toledo, de abril del mismo año, en el que la fórmula difiere substancialmente: “*Egidius, cancellarius regine, hoc scribere fecit*”, o lo que es lo mismo, Egidio, canciller de la reina, lo hizo escribir. Esto último no haría sino denotar la intervención de un escriba segundo que, integrante del cuerpo de escribanos y pendolistas de la cancellería regia, habría llevado a cabo, por orden del canciller personal de la reina¹⁸, la confección definitiva del diploma, lo que en última instancia justificaría las apreciables diferencias existentes entre los signos y emblemas insertos en el pergamino¹⁹.

Quisiéramos insistir en la importancia del análisis comparativo de los signos rodados de Leonor Plantagenet, muy alejados de las prácticas cancellerescas y modelos notariales propios de la realeza europea del siglo XII, en la medida en que constituyen valiosos ejemplos de la acusada e identitaria personalidad que adornaba a la reina, a la par que manifestación de su decidida y autónoma voluntad identificadora. A diferencia del sello de cera que pende del diploma toledano —el único hasta ahora conservado— y que sigue las convenciones sigilográficas femeninas coetáneas, como podemos apreciar en el utilizado por su propia madre Leonor de Aquitania (formato ojival, presencia de elementos comunes en las manos con plantas y aves, entre otros)²⁰, el sello rodado de la reina castellana está configurado por elementos propios

¹⁸ Estaríamos, pues, ante un canciller de la reina —Egidio— que, integrado en la cancellería real castellana, gozaría de una capacidad autónoma de actuación, disponiendo de sus propios notarios o escribanos. Carecemos de cualquier noticia adicional de ella, más allá de la información que proporcionan los dos únicos instrumentos que, surgidos de la misma, han llegado hasta nosotros, amén de otros diplomas en los que se testimonian algunos oficiales que no formarían en sentido estricto parte de su *casa*, sino más bien de su actividad o vertiente político-administrativa especial, entre los que se encontrarían *merinos* —Pedro Caso (1187); don Martín, en 1207—, *tenentes* —Guillermo de Santander, en Aguilar, por la reina, en 1208—, *notarios* o *escribanos*, entre otros oficiales a sus órdenes. Del canciller Egidio, sabemos que era un eclesiástico, pues también fue su confesor (1204); entre los notarios o escribanos al servicio de la reina figuran los maestros Juan (1187), Pedro, arcediano de Ávila, al que el rey Alfonso VIII otorgó diversos favores y mercedes, calificándole como “*dilecto clerico meo*”, también capellán de la reina (1197; 1207), o Domingo (1207; 1210) (González, *El reino*, I, pp. 253-256; Martínez, *Berenguela la Grande*, p. 599).

¹⁹ Como afirma Sánchez González, “Los «Privilegios Rodados»”: “no siempre había personal suficiente para este reparto de funciones [canciller, notarios o escribanos], llegando incluso el notario en algunas ocasiones a tener que ser el autor material del escrito” (pp. 376-377).

²⁰ La pieza sigilar de la reina Leonor conservada, de cera, de forma almadrada o amigdaloides, típicamente femenina, presenta en ambas facas como motivo principal una representación de la soberana en bipedestación, coronada, con los brazos extendidos y semidoblados. En el anverso, porta sobre la mano izquierda de su brazo izquierdo un ave (¿una paloma?) sostenida sobre sus patas, adoptando la derecha una actitud de señalar mediante su dedo índice extendido, con el brazo en ángulo recto; en el reverso, en idéntica posición, la mano izquierda aparece plegada hacia la cintura, mientras con la mano del brazo derecho, semiextendido, sostiene una planta, probablemente la “planta genista” tan vinculada, como prematura divisa, a los descendientes del conde Geoffroy I de Anjou, considerado el fundador de la dinastía Plantagenet —aunque fuera Ricardo de York, padre de los dos reyes Eduardo IV y Ricardo III, el primero que lo adoptará como sobrenombre, aplicándose retroactivamente a los descendientes del de Anjou como sobrenombre gentilicio—, y abuelo de nuestra reina, consistente en un ramito de flores amarillas de retama (*genêt* es el nombre francés del arbusto de retama; en España, piorno) (Plant, “The Tardy Adoption”, pp. 71-75; y Aurell, *El Imperio Plantagenet*, pp. 25 y 175). Según testimonios coetáneos —como los de Master Wace (1135-1174), en su *Roman de Rou* (p. 437, vs. 10300 a 10308) y John de Marmoutier (c. 1170-1175), en su *Gesta Consulum Andegavorum*, p. 170— un ramo de la *planta genista* o *plante genest* habría sido usada por su abuelo, el conde Geoffrey de Anjou. Para Miriam Shadis, *Berenguela*, p. 44, bien pudiera tratarse también de una copa o de un cáliz. Sin embargo, el precedente de la composición sigilar de Leonor en su conjunto lo apreciamos ya en el diseño del sello de Leonor de Aquitania, su madre, en el que la misma portaba en su mano izquierda el orbe sumado de cruz patada, con un ave posada en ella, y en su mano

y peculiares que podemos considerar como distintivos emblemáticos de Leonor²¹. Es más, la utilización de esta singular diplomática por la consorte regia debemos considerarla como una interesada proyección visual más de ese ejercicio autónomo del poder y de la autoridad de que dispuso junto a su esposo a lo largo de su reinado, plasmada en esta ocasión en la capacidad de otorgar bienes y conceder privilegiadas exenciones tributarias como *regina y domina*.

A diferencia del reino de León, el signo rodado dispuso de una tardía implantación en el reino de Castilla, donde no le vemos aparecer hasta el año 1165, en plena minoría de edad del rey Alfonso VIII (1158-1214)²². Como reino heredado por el primogénito del emperador leonés, el efímero rey Sancho III adoptará como *signum regis* la misma cruz griega patada sobre astil con volutas a derecha e izquierda, de ascendencia visigoda²³, de la que hiciera uso la cancillería de Alfonso VII, inserta ahora en el campo formado por un doble círculo que porta en su interior la leyenda identificadora de su titular en latín: *Signum regis Adefonsi*. Con la llegada a la cancillería del maestro Pedro de Cardona (1178-1182) tal artificio floral fue eliminado, consagrándose en adelante un nuevo diseño crucífero en el que, sin abandonarse el alargado astil sobre el que posa, se aprecia como rasgo principal un destacado engrosamiento del patado de sus brazos, depurando su trazado; el mismo diseño que

derecha, inicialmente una flor de lis y con posterioridad, una rama (Brown, “Eleanor of Aquitaine”, pp. 23-25; Nielen, *Corpus des sceaux*, pp. 63-66). No han sido pocos los investigadores que han creído ver en su adopción una simbólica representación del árbol de Jessé o árbol de la vida “tan frecuentemente asociado, desde el siglo XII, al reino de las flores de lis que finalmente terminó convirtiéndose en un verdadero atributo iconográfico de este [reino de Francia]” (Pastoreau, *Una historia simbólica*, p. 120). Por lo que se refiere al ave, desde Leonor de Aquitania, la madre, todas las hijas habidas de sus dos matrimonios (con el rey Luis VII de Francia y con Enrique II de Inglaterra) la reproducirán indefectiblemente en sus sellos, posada sobre su mano izquierda: tanto las nacidas del primer matrimonio y medio hermanas de Leonor –María, condesa de Champaña († 1198) y Alix, condesa de Blois († d.1187)–, como las nacidas del segundo: Matilde (1156-1189), Leonor (1162-1214) y Juana (1165-1199) (Jasperse, “Matilda”, pp. 523-547). Es difícil determinar la naturaleza simbólica final de dicha ave. Para Elizabeth Brown estaríamos ante la representación de una paloma como símbolo de sabiduría y de inteligencia, muy ligadas a los dones del Espíritu Santo, e igualmente utilizado en sus grandes sellos además por Enrique I o Esteban (Brown, “Eleanor of Aquitaine”, p. 23). Pero la invocación de semejante simbolismo no es propio del período altomedieval, razón por la que deberíamos decantarnos por una interpretación mucho más sencilla y sin dobles filosófico-teológicas: el símbolo medieval casi siempre se construye en torno a una relación de tipo analógica, es decir, basada en el parecido –más o menos acusado– entre dos palabras, dos nociones, dos objetos, o bien en la correspondencia entre una cosa y una idea; en el caso del ave de las damas aquitanas, su interpretación definitiva permanece aún fuera de nuestro alcance, pues lamentablemente no se constituyó en emblema definitivo del linaje que hubiera podido aclararnos su significado último, de manera semejante a como aconteció con la flor de lis (Pastoreau, *Una historia simbólica*, pp. 107-121). Como afirma Faustino Menéndez-Pidal, el mayor escollo para hallar una interpretación adecuada a ciertos símbolos es que probablemente nos movemos “en un campo ordenado de manera muy alejada de nuestra mentalidad moderna” donde “las estructuras lógicas, las influencias de la racionalidad son allí escasas”, al predominar “los comportamientos intuitivos, la imitación, la costumbre, que conllevan la falta de rigor y los perfiles borrosos” (Menéndez-Pidal, *Los Emblemas Heráldicos*, p. 35). Berenguela, hija de la reina Leonor y reina consorte de León, dispuso de hasta tres sellos diferentes, de los que tan solo nos ha llegado uno (véase BNE, Manuscritos, Mss. 18387, fol. 75r; BNE, Manuscritos, Mss. 712, fol. 126v; BNE, Manuscritos, Mss. 6683, fol. 82r; BNE, Manuscritos, Mss. 7395, fols. 45r (*olim* 64r) y 157r; ACT, sign. Z.9.M.1.2).

²¹ Para Jesús María Muñoz y Rivero, la “mano abierta” dibujada en su centro constituiría un “símbolo heráldico (*sic*) de liberalidad y de largueza” (Muñoz y Rivero, “Del signo rodado”, p. 274, nota 17); casi una centuria más tarde, Julio González le otorgará una significación algo diversa: “doña Leonor tuvo acierto en tomar como emblema de su signo rodado una mano femenina, precisamente la derecha, como símbolo de paz y de suave habilidad” (González, *Reinado y diplomas*, I, p. 81).

²² Pardo Rodríguez, “La rueda hispana”, p. 246.

²³ *Vid.* al respecto Ostolaza, “La validación”, p. 455; González Díez, y Martínez Llorente, *El blasón heráldico*, pp. 34-62; Carrasco Lazareno, “El sello real”, pp. 83-84, 88, 97, 135.

proporcionará la reina Leonor a la cruz sobre astil que reproduce, saliente de su dedo corazón, en el diploma que comentamos²⁴.

El uso por la reina Leonor de un privilegio rodado con inserción en el mismo de una rueda de genuino, singular y exclusivo trazado constituye un caso único entre las reinas consortes a lo largo de la historia de este instrumento de validación documental medieval castellano y leonés. Su hija, la reina doña Berenguela (1180-1246), de la que conocemos un único signo rodado, llegado hasta nosotros a través de una copia imitativa inserta en el traslado que del diploma original datado en 15 de marzo de 1215 se hiciera en el tumbo del monasterio gallego de Santa María de Sobrado de los Monjes, constituye un caso diferente. Por de pronto, la reina se encontraba ejerciendo por aquellos fechas y desde el fallecimiento de su madre, la reina Leonor, el 31 de octubre de 1214, la tutoría de su hermano el rey Enrique I de Castilla (1214-1217) en calidad de *regente*²⁵, de la que se le desposeerá escasamente unos meses más tarde, en abril de 1215, por el conde Álvaro Núñez de Lara. Esta singular circunstancia le legitimaba plenamente a poder hacer uso de semejante elemento validatorio regio, imitando en su diseño la cruz patada sobre astil de la que, por aquel entonces, venía haciendo uso el rey castellano, aunque introduciendo en el espacio entre los círculos en donde se recogía la identidad regia, la leyenda tomada del Libro de los Salmos (s. 142) “DOMINE : DOCEME : FACERE : UOLVNTATEM : TUAM” o, lo que es lo mismo, “Señor, enséñame a cumplir tu voluntad”²⁶.

Por lo que se refiere a la factura del *Crismón* –invocación simbólica de Cristo mediante su monograma en griego con alfabeto latino– que principia el documento, son igualmente válidas en este caso las consideraciones que hicimos *ut supra* respecto del trazado del signo rodado: en cada privilegio estaríamos ante la mano de un notario diferente, que en el caso del diploma objeto de nuestro estudio coincidiría con la persona del propio canciller Egidio.

Comparando ambos apreciamos cómo mientras en el documento de abril las letras alfa y omega²⁷ cuelgan del brazo horizontal de una cruz que semeja el lábaro constantiniano en la que su brazo superior adopta la forma de la letra griega P (*rho*), que superpuesta a una letra griega X (*chi*) de igual tamaño y a una S ubicada sobre el brazo inferior de la cruz, configuran un monograma con el nombre de Cristo, en griego (Χριστός, *Khristós*, “el ungido”), en el crismón de noviembre no hay cruz, representándose únicamente el lábaro constantiniano del que unas enormes iniciales alfa y omega penden de la X que principia el nombre de Cristo, ubicándose la S al pie del rasgo alargado de la letra P²⁸. A continuación de este símbolo abreviado de

²⁴ Ostos Salcedo, “La cancellería”, pp. 107-110; Sánchez González, “Los «Privilegios Rodados»”, pp. 378-379; Shadis, *Berenguela*, pp. 91-92; González, *El reino*, I, p. 227.

²⁵ En un documento de 18 de enero de 1215 del rey Enrique I, por el que procede a dar cumplimiento a una de las cláusulas testamentarias de su padre el rey Alfonso VIII haciendo entrega al obispo de Segovia de ciertos bienes, se declara por el rey niño que otorga el diploma “*de consensu et approbatione dominae Berengariae, illustris Legionis reginae felicissimae memoriae, praedicti domini Alfonsi regis Castellae filiae, cui bonae memoriae regina Alienor, mater sua, procurationem regni commiserat*” [con consentimiento y aprobación de la señora Berenguela, ilustre reina de León, de felicísima memoria, hija del sobredicho señor Alfonso rey de Castilla, a quien la reina doña Leonor, de buena memoria, su madre, había encargado el gobierno del reino] (González, *El reino*, III, doc. 976, pp. 683-685).

²⁶ AHN, Clero, Códices, L. 976, fol. 77r, edit. en Loscertales de García de Valdeavellano, *Tumbos del monasterio*, II, doc. 189, pp. 199-200.

²⁷ La primera (alfa) y la última (omega) letras del alfabeto griego, como representación de Cristo, principio y fin de todas las cosas según Apocalipsis, 21, 6.

²⁸ Véanse 6.2. *Apéndice fotográfico*, figuras 6 y 7 de los respectivos crismones.

invocación divina, característico de la diplomática castellano-leonesa, nuevamente ambos diplomas difieren en la construcción de su texto. Mientras en el caso del diploma toledano se respeta la convención de iniciar su parte dispositiva con una invocación verbal trinitaria (“*In nomine sancte et indiuidue Trinitatis*”), en el documento de noviembre se decanta por la introducción de un corto preámbulo o exordio justificador de la liberalidad regia, aludiendo a la gozosa gratitud que produce la prestación de un servicio: “*Regalibus seruiciis desudantes regali dignum est remuneratione gaudere*”²⁹.

Mientras la donación de abril comienza con una clausula típica de la diplomática castellana, ya que implica el amparo de una capellanía, el privilegio rodado de noviembre del mismo año comporta el pago de servicios y, por lo tanto, comienza con este peculiar exordio, aunque hemos podido rastrear su origen y uso en otros documentos. En febrero de ese año, Alfonso VIII desplegó su munificencia ante los servicios de Martín González y el texto del diploma emplea una fórmula con una variante de redacción significativa pero que mantiene el mismo sentido: “*Regalem precipue inter ceteros homines decet maiestatem sibi fideliter et bene seruientes diligere, honorare et donis ditare regalibus, sed illi maxime eius debent ditari stipendiis qui die noctuque regalibus uidentur desudasse seruiciis*”³⁰.

La fórmula que presenta mayor coincidencia con el exordio empleado por la reina en el pergamino de 1179 proviene de un documento del rey Bela de Hungría quien, en 1185, realiza una concesión invocando la necesidad de pagar los servicios percibidos: “*Regie sublimitatis obsequiis fideliter insudantes Regia dignum est remuneratione gaudere nec a tramite equitatis abhorret, vt deuoti laboris meritum coagitata et supereffluens mensura compense*”³¹. El origen de la frase, que no es propia de estos monarcas ni una invención cancillerisca del siglo XII, podría remontarse al papa Gregorio Magno, quien la incluye en una epístola al consejero Teodoro sobre la donación de un esclavo: “*Ecclesiastici utilitatibus desudantes Ecclesiastica dignum est remuneratione gaudere ut que se voluntariis obsequiorum necessitatibus sponte subiiciunt digne nostris provisionibus consolentur*”³². Es posible que estas palabras encuentren su fuente original en la primera carta de san Pablo a los Corintios y, en particular, en algunos versículos del capítulo 9, que se refieren al deber de los fieles cristianos de alimentar y mantener a los que les predicán el Evangelio, es decir, a percibir una remuneración o pago por el trabajo pastoral. El versículo 17 se vincula especialmente con la frase que utilizarán estos reyes medievales para invocar la necesidad y justicia de remunerar el servicio y el trabajo: “Es menester que aquellos que laboran para el beneficio de la Iglesia gocen de una remuneración de la Iglesia, para que aquellos que voluntariamente y por su propia decisión han asumido arduos deberes sean dignamente recompensados por nuestra provisión”³³, dice Pablo a la

²⁹ Han estudiado los preámbulos documentales de la cancillería de Alfonso VIII en el período que nos afecta Sanz Fuentes, “Cancillería y cultura”, pp. 387-391; Ostos Salcedo, “La cancillería”, pp. 125-130; y Martín Prieto, “Invención y tradición”, pp. 229-232.

³⁰ González. *El reino*, II, docs. 310 y 311.

³¹ Osztaly, *Monumenta Hungariae Historica*, doc. 39, p. 78.

³² “Es menester que aquellos que laboran para el beneficio de la Iglesia gocen de una remuneración de la Iglesia, para que aquellos que voluntariamente y por su propia decisión han asumido arduos deberes sean dignamente recompensados por nuestra provisión”, Migne, *Patrologia Latina* 75, I, epístola 18, p. 618.

³³ “*Numquid non habemus potestatem manducandi, et bibendi?; Quis militat suis stipendiis unquam? Quis plantat vineam et de fructu ejus non edit? Quis pascit gregem et de lacte gregis non manducat?; Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est si nos carnalia vestra metamus?; Ita et Dominus ordinavit iis, qui Evangelium*

comunidad cristiana de Corinto. Este versículo sería la fuente principal de la frase gregoriana que modela el preámbulo que justifica la munificencia de la reina Leonor.

La intitulación soberana de la benefactora es la misma tanto en el texto introductorio como en el escatocolo de ambos diplomas, *Alienor Dei gratia regina Castelle/Castelle regina – Aldefonso una cum regina Alienore in Toledo, in Castella et Extrematura et in Nagera/Aldefonso una cum regina Alienore in Toledo, et in Castella et Extrematura et in Nagera*; no así en el signo rodado, como hemos observado anteriormente. Comparándoles con los diplomas coetáneamente emanados de la cancillería del rey Alfonso VIII (año 1179), podemos apreciar que la intitulación regia indefectiblemente utilizada por el monarca tanto en el preámbulo como en el escatocolo es la de *rey de Castilla y Toledo*, no incluyéndose en ningún documento referencia alguna a la tierra de frontera por excelencia, la Extremadura. Por el contrario, en todos sus signos rodados para ese mismo año, el monarca aparece enunciado siempre como *rey de Castilla*, excluyéndose el de Toledo³⁴.

En el cuerpo de texto de este nuevo documento, encontramos la estructura típica de una concesión regia con la identificación del beneficiario o destinatario, la motivación del otorgamiento y el texto dispositivo, las garantías legales, incluidas las sanciones espirituales, regias, penales y económicas, de las que goza el beneficiado sobre aquellos que violasen o torciesen la voluntad del benefactor, con fórmulas análogas a las de otros muchos diplomas coetáneos. La datación tópica y cronológica de ambos diplomas no suscitan problema ni sospecha alguna –el más antiguo, de 30 de abril de 1179, aparece otorgado en la ciudad de Toledo; el más reciente, objeto de nuestro estudio, en la ciudad de Burgos, el 19 de noviembre del mismo año–, de la que tan solo deberemos de destacar la referencia a Nájera –al reino de Nájera– entre los territorios sobre los que los regios esposos afirman reinar, además de Toledo, Castilla y Extremadura.

Desde marzo de 1177, los reyes de Castilla y Navarra –Alfonso VIII y Sancho VI– habían puesto en manos del rey de Inglaterra Enrique II, en calidad de árbitro, la resolución de sus disputas territoriales, reivindicándose por el navarro todas las tierras del reino de Nájera que Alfonso VI había incorporado a Castilla en 1076, a la muerte de Sancho de Peñalén, entre otras. Aunque el laudo, dictado poco tiempo después, retrotraía la situación a aquella en la que se encontraban ambos en los inicios del reinado del castellano (1158), el rey Alfonso VIII dará entrada, desde septiembre de 1177, junto a los tradicionales reinos sobre los que declara reinar, al de Nájera, reafirmando a través de tal gesto los exclusivos derechos soberanos de que disponía sobre el territorio riojano. Finalmente, tras la firma de un tratado de paz entre ambos soberanos en dicha ciudad el 15 de abril de 1179, se resolvieron las controversias que les enfrentaban, quedando definitivamente la Rioja para el castellano, lo que llevará a la cancillería a eliminar aquella mención soberana que introdujera años atrás a fines de ese mismo mes³⁵.

Por lo que se refiere a la lista de testigos, las variaciones respecto de otros diplomas que apreciamos son las propias de una itinerancia habitual de la corte, con una dispar y muy variable presencia de cortesanos y oficiales, en función, en la mayor

annuntiant, de Evangelio vivere; Si enim volens hoc ago, mercedem habeo: si autem invitus, dispensatio mihi credita est, I Cor. 9, vers. 4, 7, 11, 14 y 17.

³⁴ González, *El reino*, II, docs. 313 a 330.

³⁵ *Ibidem*, I, pp. 792-811 y 817-819; Martínez Díez, *Alfonso VIII*, pp. 76-82. El tratado con Navarra de 1179 ha sido publicado por González, *El reino*, II, doc. 321, pp. 532-537.

parte de las ocasiones, de la atingencia jurisdiccional o territorial de la propia concesión. Ambos diplomas están testificados por el arzobispo de Toledo y primado de España, don Cerebruno³⁶, lo que no siempre es indicativo de una presencia testimonial efectiva; le siguen en columna –en el documento de noviembre– los obispos de Burgos, Sigüenza, Segovia y Calahorra, a los que se añaden, en el de abril, los preladados de Ávila y Palencia, no figurando en esta ocasión el de Calahorra. El obispo oxomense Miguel no suscribe ninguno de los dos, a pesar de encontrarse al frente de su cátedra en aquellos momentos.

Existe coincidencia entre los principales magnates que testifican ambos documentos: se trata de los condes Pedro, Fernando y Gómez³⁷, del señor de Albarracín, el navarro Pedro Ruiz de Azagra († 1186)³⁸, quien participara de la comitiva nupcial que escoltó a Leonor desde Burdeos a Burgos en 1170, al igual que lo hicieran Pedro Ruiz y Fernando Ruiz, de la familia de los Castro, cuyos nombres también aparecen, junto al de su hermano Álvaro, como testigos del diploma de noviembre, aunque no en el de abril³⁹. A ellos debemos añadir el de Pedro Rodríguez de Nájera –confirmante solo en nuestro diploma y no en el de Toledo–, emparentado con los Lara, quien ostentó la tenencia de Nájera, aunque con alguna interrupción, desde junio de 1170 y hasta su fallecimiento en 1183⁴⁰. También como suscriptores de la liberalidad regia en ambos diplomas aparecen enunciados algunos de los oficiales domésticos de la casa de la reina. Dejando de lado al canciller Egidio, al que ya nos hemos referido anteriormente, será el mayordomo Martín González el que ocupe un lugar destacado en el diseño diplomático⁴¹. Otros dos oficiales más dejaron constancia escrita de su presencia en las dos ocasiones: el merino Lope Díaz y el alférez Gómez García⁴².

³⁶ “*Cerebrunus, Toletanus archiepiscopus et Yspaniarum primas, conf.*”. De origen francés, nacido en Poitiers. Su pontificado tuvo una duración de catorce años (1166-1180).

³⁷ De los nueve magnates que ostentan el título de condes en los diplomas de Alfonso VIII, seis son de la casa de Lara, y otro pariente próximo. Don Pedro Manrique de Lara era hijo del conde Manrique de Lara y de Ermesenda de Narbona. Alcanzó la dignidad condal en vida de su padre († agosto de 1177), a comienzos del reinado de Alfonso VIII, siendo más tarde señor de Molina. Desde 1157 a 1201 su presencia es constante en los diplomas alfonsinos. Falleció en enero de 1202 (Torres Sevilla, *Linajes nobiliarios*, p. 230). El conde Gómez González, con cuyo título aparecerá desde 1169, a los pocos meses de la mayoría de edad regia, era hijo del conde Gonzalo Rodríguez y nieto del conde don Rodrigo Gómez, perteneciente a una gran familia magnática asentada al norte de la actual provincia de Palencia, desde Cervera a Aguilar de Campoo (Martínez Díez, *Alfonso VIII*, pp. 215-216). Por último, Fernando Núñez de Lara había conseguido el título condal en 1173, siendo el hijo mayor del antiguo regente el conde Nuño Pérez de Lara (1164). Fue, al igual que su padre y su abuelo, alférez real de Alfonso VIII, además de tenente de varias plazas. Murió exiliado en Marrakech (Torres Sevilla, *Linajes nobiliarios*, pp. 231-233).

³⁸ Pedro Ruiz de Azagra, señor de Albarracín, y su hermano Martín, eran personajes que gozaban en ese momento de toda la confianza del rey Alfonso VIII, quien les apoyaría en su negativa a prestar vasallaje al rey Alfonso II de Aragón y en la continuidad de su autonomía señorial, erigida en 1170. Estuvo presente a la firma del Tratado de Cazola con el rey de Aragón, el 20 de marzo de 1179, formando parte de la comitiva del monarca castellano (González, *El reino*, I, pp. 796-820).

³⁹ *Ibidem*, I, pp. 796-797; Martínez Díez, *Alfonso VIII*, pp. 187-193; y Cerde Costabal, “Matrimonio y patrimonio”, p. 68. Los tres son hijos de Rodrigo Fernández de Castro. Fernán o Fernando Rodríguez o Ruiz de Castro, nacido hacia el año 1125, falleció en 1185. Pedro Rodríguez o Ruiz de Castro, fue mayordomo del rey de León (1185), así como tenente en dicho reino. Falleció hacia 1191. Finalmente, Álvaro Rodríguez o Ruiz de Castro, siguió a sus hermanos al reino de León, donde ostentó el cargo de mayordomo (1173-1174), además de tenente. Regresó a Castilla en 1176 (Salazar y Acha, “La evolución”, pp. 40-43).

⁴⁰ Sánchez de Mora, *Los Lara*, pp. 80-82; Doubleday, *Los Lara*, pp. 210-211.

⁴¹ Alrededor del signo regio: “*Martinus Gondissalui, Maiordomus regine, confirmat*” (González, *El reino*, I, pp. 252-253; Salazar y Acha, “La evolución”, p. 66).

⁴² Lope Díaz de Fitero ejerció como merino regio en Castilla –y por extensión, de la reina–, registrándose sus actuaciones desde el 23 de mayo de 1171 al 8 de diciembre de 1193 (González, *El reino*, I, p. 247). La alferecía

¿Qué podemos afirmar de la presencia y participación del rey en nuestra donación? El documento está datado en la ciudad de Burgos, el 19 de noviembre; por aquellas fechas Alfonso VIII se encontraba en La Rioja, entre Albelda –donde el 13 de octubre expedirá un diploma por el que anulaba una permuta entre monasterio de Nájera y don Diego Jiménez–y Nieva de Cameros, como testimonia un documento de confirmación de posesiones otorgado al monasterio de Párraces de 24 de noviembre⁴³, no constando su presencia en la ciudad de Burgos –donde se encontraba su esposa– hasta la segunda mitad del mes de enero de 1180, lo que nos permite concluir que su participación directa o meramente presencial en la regia liberalidad de su esposa fue nula. Y ello a pesar de constatar que existen varios testigos que aparecen registrados tanto en el diploma expedido en Nieva de Cameros (el 24 de noviembre) por el rey, como en el de Burgos (19 de noviembre), por la reina: son los casos del arzobispo de Toledo, del obispo de Segovia, los condes Pedro, Gómez y Fernando, Fernando Ruiz, Pedro Ruiz de Castro, Pedro Ruiz de Azagra, Pedro Ruiz de Nájera y el alférez real, Gómez García⁴⁴.

Con independencia de esto, a pesar de la voluntad conjunta de concesión expresada por la reina a través de la cláusula que, incluida en el diploma, así lo certifica –“*una cum domino meo rege Aldefonso*”–, sin embargo, la ausencia del rey en la lista de testigos bien pudiera estar manifestando la existencia de una cierta autonomía política e independencia patrimonial en la persona de la reina, apreciable así mismo en el diploma toledano de abril de 1179, respecto de su cónyuge.

3. Contenido del documento

Analizados los aspectos formales del diploma, abordaremos a continuación la parte más significativa relativa a su contenido, en particular, la contribución de este hallazgo documental al conocimiento de la vertiente política de la reina Leonor y, principalmente, de la administración de su patrimonio. Como ya hemos manifestado con anterioridad, en el pergamino objeto de nuestros comentarios aparece registrada la concesión hecha por la reina Leonor, en Burgos el 19 de noviembre de 1179, en favor de un individuo llamado Fuet, su familia y descendencia, de una población denominada Villa Ordoño, en el término de Muñó, con todas sus pertenencias –“*cum pascuis, cum pratis, ortis, aquis et cum omnibus suis pertinenciis*”–, plena capacidad de disposición –“*si uolueritis uendere, dare, commutare uel subpignorare cuilibet*

de Gómez García de Roa dispuso de una duración de tres años, registrándose como alférez real desde el 30 de diciembre de 1178 al 4 de agosto de 1182, tras la cual sobrevendrá una larga vacancia en el oficio (González, *El reino*, I, p. 244).

⁴³ *Ibidem*, II, docs. 329 y 330.

⁴⁴ Constituye algo habitual en el seno de la cancillería regia que no hace sino ratificarnos en la idea de que las confirmaciones diplomáticas en este tipo de privilegios solemnes no son más que una mera formalidad del protocolo canceleresco, en la que no era exigible la presencia física del confirmante. Sin embargo, la justificación a semejante incongruencia bien pudiera hallarse si tomamos en consideración para el caso que nos ocupa la teoría de la *actio* y de la *conscriptio* diplomática, a saber, aquella disfunción cronológica que existiría entre el momento de la concesión real oficial de la merced, habitualmente en presencia de la curia regia, y su concreción formal o material en el diploma solemne del que se hace entrega al beneficiario, y en el que se incluirían ya las firmas de todos aquellos magnates laicos y eclesiásticos, amén de oficiales regios, que asistieron en su día a la concesión, incluidos los monarcas. Véase al respecto, Ficker, *Beiträge zur Urkundenlehre* y Boüard, *Manuel de diplomatique*, pp. 62-68.

possitis”–, así como libre de cualquier prestación personal y su correspondiente carga fiscal regia –“*sitis liberi et absoluti ab omni posta et fazendera siue fossadera et ab omni seruicio uicinorum uestrorum*”⁴⁵–, incluido el abono de portazgo –“*necnon et ab omni portatico*”–, en recompensa por los muchos servicios a ella prestados (“*pro multis seruiciis que michi fecisti*”).

Abordaremos, en primer lugar, la identificación y estudio del beneficio otorgado por la soberana, para seguidamente fijar nuestra atención en la identidad del beneficiario, enunciado en el diploma con un extraño e inusitado nombre del que no se proporciona cognomen alguno. Villa Ordoño o Villaordonio no es un lugar fácilmente identificable en la geografía castellana de la época, ya que no figura –con ese nombre, al menos– en los registros de villas medievales en el alfoz de Muñó, uno de los primeros distritos militares del condado castellano por tierras de la futura provincia de Burgos, testimoniado desde principios del siglo X⁴⁶. Se extendía entre los ríos Arlanzón, Ausines y Cogollos, estando definido por un amplio conjunto de núcleos de población, en su mayoría hoy desaparecidos, que tenían como centro político al castro de Muñó, regido por un *senior* o *tenente* delegado del conde castellano.

Distrito realengo por excelencia, desde fines del siglo XII se inició su señorialización, siendo el monasterio de Santa María la Real de Las Huelgas quien se hizo más patente, junto a su filial el Hospital del Rey (entregado a Las Huelgas en 1212), desde los primeros momentos, como prueba el diploma de dotación del cenobio de 1187⁴⁷. Entre las posesiones más significativas que el Hospital del Rey⁴⁸ tuvo en este territorio en el siglo XIII destacan el señorío de las villas de Pedrosa de Muñó y Madrigalejo del Monte, con todas sus pertenencias. El resto de los bienes, adquiridos mediante compra, donación o permuta, se concentraban en dos áreas: una, en la parte occidental del alfoz, comprendía una serie de poblaciones ubicadas en las proximidades del castillo de Muñó, como Muñó, Quintanilla Somuñó, San Román de

⁴⁵ Este conjunto de prestaciones afectaba a todos los vecinos del realengo, consistiendo en su mayor parte en trabajos que fueron finalmente redimidos con el tiempo por derechos abonados en metálico (así la fazendera –que obligaba a la reparación de puentes y caminos de la comarca donde habitaba los contribuyentes– o la fonsadera –en principio una multa, luego un impuesto compensatorio por redimirse del deber para todo súbdito de acudir al fonsado, esto es, a la expedición militar regia hasta los confines del reino–). Por lo que se refiere a la posta –más habitualmente *mandadería*– imponía el deber de estar a disposición del rey o de sus oficiales para los servicios de comunicación, recados y comisiones, y aún para la administración de las rentas reales o del fisco, como transporte de las mismas, recolección de sus cosechas y guarda de sus productos (Ladero Quesada, “El sistema impositivo”, pp. 289-291; y Serrano Sanz, *El obispado*, II, p. 417).

⁴⁶ Martínez Diez, *Pueblos y alfoces*, pp. 299-317; Álvarez Borge, *Monarquía feudal*, pp. 87-89; Valdivielso Ausín, *El alfoz*, pp. 287-424.

⁴⁷ En dicho privilegio fundacional se puso bajo la jurisdicción abacial los lugares de Muñó, Pampliega, Quintanilla Somuñó, Estepar y Belbimbre. Luego llegarían los diezmos de las bodegas de Muñó, San Román de Villaverde, Madrigalejo y Pedrosa de Muñó, así como la *casa* de San Román, junto a la misma ciudad de Muñó (Rodríguez López, *El Real Monasterio*, I, pp. 70-77; Lizoain Garrido, *Documentación*, doc. 11, pp. 19-23 (1187); Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 50, pp. 53-54: Alfonso VIII concede al hospital el diezmo de la bodega real de Muñó (1211, noviembre 28); *Ibidem*, doc. 56, pp. 64-66: el rey Alfonso VIII entrega al monasterio de San Pedro de Arlanza varias villas y derechos a cambio de que entrega al hospital de bienes y derechos en algunos lugares, incluyendo a Pedrosa de Muñó y San Román de Muñó; fue confirmado por Alfonso X el 28 de diciembre de 1254 (*Ibidem*, doc. 320, p. 261); *Ibidem*, doc. 60, pp. 69-70: don Lupo, el freyre del hospital, compra una heredad en los términos de San Román de Muñó a Rodrigo González, hijo de Gonzalo de Mesa (1214, mayo).

⁴⁸ Entre mayo de 1209 y junio de 1214, la documentación registra como nombre oficial de la institución asistencial el de “Hospital de la regina donna Alienor”, considerándola la fundadora última del mismo. Véase Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 31, 31 y 61. El rey Fernando III, en noviembre de 1217, enunciará al mismo ya como Hospital de Rey (*Ibidem*, doc. 67).

Muñó, Cavia, Pelilla, Celada, Torrepadierne y Estepar, entre otras; las restantes, en la zona oriental, se encuentran en los lugares de Villafuertes, Villaverde del Monte, San Román de Villaverde, Madrigalejo, Vacalamia, Madrigal del Monte y Torrecilla del Monte, entre otros. A todos ellos debemos añadir también las villas de Pedrosa de Muñó y Ciadoncha⁴⁹.

Como ha tenido ocasión de destacar Luis Martínez, el Hospital del Rey tuvo sumo interés en adquirir propiedades –casas, tierras, viñas, pastos, huertos– por estas tierras desde fechas bien tempranas. Así, durante la primera mitad del siglo XIII sus representantes acordaron un total de dos permutas –el lugar de Pelilla (1229), ubicado entre Villavieja de Muñó y Cavia, y Villaolda (1231)– y quince compras, de las que ocho supusieron una inversión de casi 5.000 mrs. Posteriormente se adquirieron heredades en Quintanilla Somuñó, en Villafuertes, Villangómez, en Madrigal, Torrecilla del Monte, Vacalamia –despoblado cercano a Madrigalejo–, en Cavia y en Ciadoncha⁵⁰.

La única referencia geográfica que disponemos de la ubicación que tuvo en el alfoz de Muñó el lugar de Villa Ordoño es la que nos proporciona cierto documento, datado el 8 de octubre de 1264, por el cual el Hospital del Rey burgalés arrendó a Juan Alfonso de Arenillas y su mujer Mayor Sánchez aquellos heredamientos que la benéfica institución poseía en el mencionado lugar, anteriormente propiedad de Fueth –“que fue de Fueth que ge lo ouo dado el rey don Alfonso e [la reyna donna Leonor]⁵¹”–, localizable entre las localidades de Arenillas (de Muñó), Pedrosa (de Muñó) y Mazuelo (de Muñó)⁵². El contrato de arrendamiento suscrito incluía también una viña junto al molinillo de Mazuelo, en el villar de Suso. Además de una población, Mazuelo es el nombre de un arroyo que transita también por el término de Pedrosa de Muñó. Sabemos que en el actual término municipal de Pedrosa de Muñó, a 700 m. al NO de su núcleo urbano, 100 m. a la derecha del arroyo Valderromán y 100 m. a la derecha del arroyo denominado Mazuelo, en el pago llamado Alto San Pedro, existió una población, recogida por la tradición oral, a la que los naturales del lugar denominan Valdenúñez y en la que se han hallado restos humanos⁵³. Con seguridad, Villa Ordoño y Valdenúñez son la misma población, de la cual se pierde noticia, probablemente por su despoblación y abandono, en la segunda mitad del siglo XIII: su localización en las cercanías de Arenillas, Pedrosa y Mazuelo o su proximidad al arroyo Mazuelo, constituyen indicios más que suficientes para llegar a semejante conclusión. El *Libro becerro de las behetrias*, de 1352, en el apartado de-

⁴⁹ Martínez García, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval*, pp. 87-131; *Idem*, *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia*, pp. 32-39.

⁵⁰ Martínez García, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval*, pp. 170-175; *Idem*, *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia*, pp. 47-48.

⁵¹ El documento, conservado original en el Archivo General de Palacio (caja 3064, no. 10), se encuentra muy deteriorado, habiendo perdido partes materiales del mismo, así como hallarse muy borrosas algunas de sus lecturas. Lo señalado por nuestra parte entre corchetes [] constituye una reconstrucción lógica atendiendo tanto al sentido de la frase como a los conocimientos de que disponemos respecto del modo en cómo se produjo la adquisición del lugar por Fuet.

⁵² Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 388, pp. 318-319. La información del “molinillo de Mazuelo, en la villa de suso”, de lectura borrosa en el texto original, no la proporciona el *Libro Tumbo*, fol. 754v. Véase posible ubicación del despoblado de Villaordoño en 6.2. *Apéndice fotográfico*, figuras 2 y 3.

⁵³ Martínez Díez, *Pueblos y alfozes*, p. 314, nº 58. A la existencia de ese mismo despoblado –Valdenúñez– en el término actual del municipio de Pedrosa de Muñó se referirá Valdivielso Ausín: “se cree que Valdenúñez fue un poblado medieval desaparecido y cuyos términos se agregaron a Pedrosa de Muñó” (Valdivielso Ausín, *El alfoz*, p. 361).

dicado a la merindad de Candemuñ, ya no recoge mención alguna ni a uno ni a otro, lo que no vendría sino a ratificar su radical merma demográfica en escasamente una centuria, que acarreó hasta la pérdida de la memoria colectiva respecto de su nombre original⁵⁴. Por el mismo instrumento contractual de 1264 sabemos, así mismo, que Fuet se desprendió de su villa y de sus derechos en favor del hospital burgalés en fecha desconocida, lo que explicaría la tenencia entre los fondos documentales de la institución del pergamino que aquel recibiera de la reina Leonor en 1179⁵⁵.

Aunque el castillo y villa Muñó no aparecen entre el elenco de poblaciones y derechos que en concepto de arras nupcial otorgara el rey Alfonso VIII en favor de su esposa Leonor, en septiembre de 1170, sí que se registran, por el contrario, entre el conjunto de villas que, pertenecientes a la reina Leonor, fueron otorgadas como arras a su hija Berenguela con ocasión de sus desposorios con Conrado, el hijo del emperador del Sacro Imperio, como refleja el Tratado de Seligenstadt, de 23 de abril de 1188; o en el primer testamento del rey, de diciembre de 1204, donde el monarca confiesa expresamente su carácter dotal, lo que nos permite deducir que, con seguridad, la propiedad o derechos de la reina sobre esta villa y su castro se remontarían, al menos, a 1179, habiendo llegado a sus manos como *donatio propter nuptiae*, casualmente el mismo año en que se perfeccionó la donación por la misma a Fuet⁵⁶. Muy cercana también, a tan solo treinta kilómetros de esta localidad, se encontraba la villa de Castrogeriz, una antigua fortaleza entregada a la reina *sponsalitia largitas*, es decir, por la generosidad de su esposo y a su plena disposición al objeto de que, con lo que de ella obtuviere, pudiese hacer frente a los gastos corrientes asociados al sostenimiento de su cámara; finalidad esta a la que asociarán también otras plazas bajo su dominio, como Burgos o Nájera, o incluso algún que otro recurso adicional –como los 5.000 mrs. de las rentas de Toledo que obtendría determinados años– y que le fueron reconocidos como arras por el rey⁵⁷.

Si bien resulta imposible ubicar a la persona del rey en Burgos el 19 de noviembre de 1179 –el 24 de ese mes de hallaba en Nieva de Cameros, en La Rioja–, no cabe duda de que Alfonso se encontraba ya en la *caput Castellae* en enero de 1180, como lo prueba el tenor del diploma regio que, expedido a 27 de tal mes, otorgó en favor de doña Juliana, del servicio doméstico de la reina Leonor, la villa de Medinilla, próxima a la dehesa del rey, en Estepar⁵⁸. Esta concesión tiene de común con la donación que venimos comentando, de noviembre de 1179, el hecho de que, al igual que acontece en este último, Juliana fue recompensada por la prestación de unos servicios a la reina –“*amore et precibus dilecte uxoris mee Alienor regine, cui fideliter ac deuotissime die noctuque seruire non cessatis*”–, cuando desempeñó el oficio de nodriza y aya de la infanta Berenguela, su primogénita. Curiosamente, Medinilla era

⁵⁴ Martínez Díez, *Libro Becerro*, II, pp. 297-331.

⁵⁵ En cuyo archivo hospitalario llegó a disponer de hasta dos firmas diferentes. Véase nota 5.

⁵⁶ González, *El reino*, I, fotografía y transcripción a la vuelta, entre pp. 192-193 (ca. 1170); II, doc. 499, p. 859 (ca. 1188); *Ibidem*, III, doc. 769, p. 345 (ca. 1204). Véase al respecto Cerde Costabal, “Matrimonio y patrimonio”, pp. 70-80 y 86, nota 66; Rodríguez López, “Stratégies matrimoniales”, pp. 178-181.

⁵⁷ “*Preterea, de supradictis ciuitatibus et castellis habebit predicta uxor mea ad proprias et familiares expensas camere sue, ciuitates Nagera et Burgos et opidum Castrosuriz cum ómnibus redditibus et pertinenciis suis, et insuper V milia morabetinorum ad minus singulis annis de redditibus Toleti. Et preter hec medietatem ómnium eorum quecumque per Dei gratiam super sarracenos adquisiero a die contracti matrimonii et deinceps*”, González, *El reino*, I, fotografía entre pp. 192-193. Para la diferencia entre *propter nuptias* y *sponsalitia largitas*, véase Cerde Costabal, “Matrimonio y patrimonio”, pp. 70-80.

⁵⁸ González, *El reino*, II, doc. 333, pp. 559-561.

parte del alfoz de Muñó, al igual que la propiedad que la reina concedió a Fuet, y los términos y condiciones de ambos beneficios son casi idénticos. Esto no permite establecer una relación entre las funciones desempeñadas por Fuet y Juliana, pero sí podría identificar a la comarca de Muñó como una región dispuesta a ser objeto de remuneración por servicios prestados a la reina.

Donaciones semejantes en favor de otros significados integrantes de la casa de la reina se producirán por esas mismas fechas y en años sucesivos: en diciembre de 1178 y en febrero de 1179 su mayordomo Martín González y esposa María recibieron la villa de Montejo y unas heredades en Sepúlveda “*pro servitiis que mihi et dicte uxori mee regine Alienor fecistis*”⁵⁹; su hijo, Domingo Martín, mayordomo del infante heredero don Fernando, también obtuvo bienes de consideración, conjuntamente con su esposa Sol –unas casas sitas en Toledo, entre los baños del arzobispo y los del Cabalillo–, en mayo de 1202, como gratificación a sus altos servicios⁶⁰; otro mayordomo regio, Martín García, fue recompensado por los reyes Alfonso y Leonor con ciertas heredades en la Serna, en fecha desconocida, como relata su hijo Diego Martínez, en febrero de 1234, cuando procedió a su venta en favor del monasterio palentino de Santa María de la Vega⁶¹; en mayo de 1181 los regios esposos conceden a Pedro Sánchez y a su mujer, Estefanía, nodriza de la infanta doña Berenguela, el realengo de los lugares de Itero, San Pedro y Robredo, en el alfoz de Castrojeriz, por juro de heredad⁶²; en julio de 1186 será el almojarife real Abenfuisen el beneficiado por los reyes Alfonso y Leonor con tres yugadas de heredad en Magán, en agradecimiento a los servicios prestados⁶³, incrementada un año más tarde –junio de 1187–, con la misma motivación, con otras tres yugadas de heredad en el mismo lugar, además de una viña de la que había sido propietario Abenzaed⁶⁴.

En mayo de 1189 una nueva nodriza, esta vez de la infanta doña Elvira, recibió de manos regias el villar de Fuente Peral “*situm inter has uillas Baluas, scilicet, et Bienbiure et Tellolongo*”⁶⁵; en junio de 1190, parecido beneficio será entregado a doña Sancha López, la nodriza de la infanta doña Blanca⁶⁶; y en abril de 1203 la liberalidad regia alcanzará a la también nodriza de la infanta doña Urraca, la homónima Sancha, obteniendo en recompensa una heredad de dos yugadas en Castroverde⁶⁷; finalmente, en junio de 1209, fue el maestro Pedro, capellán de la reina, calificado por el monarca como “*dilecto clerico meo*”, quien será gratificado con cierto solar en la ciudad de Burgos⁶⁸.

A la vista de todas estas generosas donaciones, está claro que la reina dispuso con prodigalidad de una importante parte de aquellos derechos y bienes que recibiera con ocasión de su matrimonio, principalmente los que le fueron otorgados como *donatio propter nuptias*, con administración limitada, de manera que, desarrollando una administración patrimonial autónoma, practicó a través de ellos un munífico mecenazgo y remuneración clientelar y de servicios, de lo que son buena muestra tanto

⁵⁹ *Ibidem*, II, doc. 311, pp. 511-512 y doc. 314, pp. 515-517.

⁶⁰ *Ibidem*, III, doc. 717, pp. 264-266; Cerdeá Costabal, “Matrimonio y patrimonio”, pp. 81-90.

⁶¹ Roscales, *Monasterio*, doc. 10, p. 280.

⁶² González, *El reino*, II, doc. 367, pp. 633-635.

⁶³ *Ibidem*, II, doc. 457, pp. 782-783.

⁶⁴ *Ibidem*, II, doc. 473, pp. 812-813.

⁶⁵ *Ibidem*, II, doc. 530, pp. 907-909.

⁶⁶ *Ibidem*, II, doc. 549, pp. 941-943.

⁶⁷ *Ibidem*, III, p. 865, in fine.

⁶⁸ *Ibidem*, III, doc. 844, pp. 478-479.

el conjunto de liberalidades regias enunciadas con anterioridad como las recogidas en el diploma de noviembre de 1179, objeto de nuestro estudio, y en el de patrocinio religioso registrado en el diploma de abril del mismo año, otorgado a la Catedral de Toledo⁶⁹.

Mayor problema de identificación presenta el documento respecto del beneficiario de la regia liberalidad. ¿Quién es Fuet y qué servicios habría prestado a la reina de Castilla para ser galardonado con semejante bien? Lamentablemente, a diferencia de otras ocasiones, el texto latino del diploma no especifica la naturaleza de los servicios desarrollados por el personaje, limitándose a la genérica frase “*pro multis seruiciis que michi fecisti*”. Tampoco nos proporciona referencia alguna al quehacer u oficio habitual que venía desempeñando. Únicamente en el reverso del pergamino encontramos una pequeña anotación, de fecha muy posterior a la de la confección del diploma, en letra cortesana del siglo XVI, en la que a la hora de describir someramente su contenido califica al beneficiario Fuet como “criado” de la reina⁷⁰. Pero al tratarse de una información muy posterior a la de redacción del tenor del diploma y no disponer de apoyatura alguna en el contenido del mismo, su fiabilidad a los efectos que nos ocupan es prácticamente nula. Vaya por delante que “Fuet” no es un nombre propio de persona habitual en la Castilla de la época⁷¹. Tras intensa búsqueda desarrollada por colecciones documentales al uso, tan solo en un único caso tenemos la certeza absoluta de que se trataría de la misma persona: se trata del diploma, ya enunciado con anterioridad, de octubre de 1264, en el que se le recuerda como antiguo propietario de Villa Ordoño, cuando el Hospital del Rey, propietario en esos momentos del bien, procedió a su arrendamiento en favor de Juan Alfonso y su mujer doña Mayor Sánchez, con carácter vitalicio⁷².

Entre los fondos archivísticos antiguos de la catedral de Burgos existe cierto documento en pergamino, datado en julio de 1194, en el que se recoge la donación efectuada en favor de la canónica burgalesa y de su obispo don Marino por Rodrigo Peláez de Castrillo, consistente en las iglesias de San Pedro de Castrillo y Santa María, esta última ubicada en una heredad de la primera, a excepción de los derechos que en ellas poseían otros familiares y la iglesia monacal de San Pedro de Cervatos, en la merindad de Aguilar de Campoo, al norte de la actual provincia de Palencia. Entre los testigos presentes al acto, enunciados separadamente atendiendo a su condición personal como nobles (*testes ex genere nobilium*) y rústicos (*testes ex genere rusticorum*), formando parte del elenco de estos últimos, aparece un tal “Fueth”, que en la transcripción de José Manuel Garrido (1983) aparece transcrito como “Eueth”, y en la de Luciano Serrano (1935) como “Fueth”⁷³.

⁶⁹ Si bien el patrocinio concedido a la capellanía de Tomás Becket en la catedral primada comprendía la disposición de bienes que no pertenecían en su totalidad al patrimonio de la reina, como es la villa de Alcabón, por ejemplo, es necesario advertir que esta donación realiza un amparo monárquico de un patrocinio anterior por parte del conde Nuño Pérez de Lara, tras la muerte de este noble castellano en el asedio de Cuenca (1177). Véase Cerdeá Costabal, “Leonor of England”, pp. 137-140.

⁷⁰ “Donación y título de Villa/Ordoña que la reyna/doña Leonor hizo a un/su criado para que la pueda/bender y enpeñar”. Véase al respecto 6.2. *Apéndice fotográfico*, figura 8.

⁷¹ Hasta el propio escribano autor del *Libro Becerro* del Hospital de Rey debió de sorprenderse del nombre que el diploma proporcionaba del beneficiario de la regia donación, cuando optó por no anotarle (*Libro Tumbo*, fol. 591v. Cf. Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 11, p. 13.

⁷² El documento de 1264, en Palacín Gálvez, y Martínez García, *Documentación*, doc. 388, p. 318.

⁷³ Serrano Sanz, *El obispado*, III, doc. 216, p. 338; y Garrido Garrido, *Documentación*, doc. 322, p. 112. El pergamino original se encuentra en el Archivo Catedralicio de Burgos, vol. 33, fol. 196r.

Es dudoso que esta persona se trate del mismo Fuet objeto de nuestras investigaciones. Por de pronto, el ámbito geográfico en el que se desenvuelve se encuentra muy alejado de la corte burgalesa: nada menos que el entorno del monasterio de San Pedro de Cervatos, en Castrillo de Haya, al norte de la merindad de Aguilar de Campoo, a más de cien kilómetros de la ciudad del Arlanzón. La donación recoge una de las primeras concesiones de propiedades efectuadas por la nobleza local en favor de la catedral de Burgos que escasamente una década atrás (el 4 de diciembre de 1186) había recibido de manos del rey Alfonso VIII la titularidad de la abadía de Cervatos, en permuta por el monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos⁷⁴. Lo que sí es más probable es que este “Fuet” *palentino* sea el mismo que, de manera indirecta, se registra por la documentación del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo por esas mismas fechas. Así, un tal Juan “*iermano de Fuent*” aparece como testigo en la compra de diversas partes y turnos de unos molinos de la Vega en 1187 que realiza un matrimonio judío a unos vecinos de Aguilar de Campoo⁷⁵. Años más tarde, en 1211, en cierta escritura de venta y permuta por la que el abad del monasterio de Santa María de Aguilar venía a percibir en permuta la quinta parte de lo que en los molinos de Torrentero y en venta las otras tres cuartas partes por la cantidad de 100 mrs., pertenecientes a doña Justa a cambio de doce modios de grano y la facultad de moler en los molinos monásticos de por vida, se invoca entre los testigos presentes al negocio, entre otros, a Domingo, “*filius de Fuet*”⁷⁶.

Este mismo Domingo Fuet, *hijo de Fuet*, vuelve a aparecer como “*aladanno*” del molino situado en el mercado de Aguilar de Campoo en la venta que en octubre de 1219 realizan unos judíos de aquellos derechos que poseían en dicho molino⁷⁷. Probablemente se trate del mismo Domingo de Corral –“*Dominicus de Corral*”– que, junto a “*Petrus Michaelis, filius de Michaelis Petri*”, y al propio Fueth aparecen como testigos *rústicos* en el documento de donación de iglesias al obispo y catedral de Burgos en 1194 anteriormente enunciado, así como en una cantidad importante de documentos relativos a la abadía y villa entre 1183 y 1221⁷⁸.

Pero no parece que debamos buscar al beneficiario de la regia merced entre los miembros habituales de la cámara al servicio de la soberana, por mucho que esta confiese que con ello retribuía “los muchos servicios que me hiciste”. Aunque ninguna hipótesis es descartable –¿podría tratarse de un sencillo criado venido con la reina desde las tierras inglesas o aquitanas con ocasión de su matrimonio una década atrás?–, disponemos de alguna interpretación que pudiera ser más atractiva y asumible que otras, sobre todo si tomamos como punto central de argumentación la singularidad y excepcionalidad que rodea al nombre del personaje que nos ocupa. Es conocida la afición de la corte de la reina Leonor y del rey Alfonso VIII, desde los primeros años de su reinado, a las veladas juglarescas en palacio. De la mano de

⁷⁴ González, *El reino*, II, doc. 462, pp. 792-794.

⁷⁵ Rodríguez de Diego, *Colección diplomática*, doc. 65, pp. 168-169, quien publica el documento original depositado en el AHN, donde se lee “*Joan, iermano de Fuent*”; González de Fauve, *La Orden Premonstratense*, II, doc. 52, pp. 202-203, quien edita el documento según la transcripción del mismo recogida en el fol. 15r del Códice B994 del AHN –*Becerro de Aguilar*–, en el que la referencia aparece como “*Juan, ermano de Fuet*”.

⁷⁶ González de Fauve, *La Orden Premonstratense*, II, docs. 169, pp. 260-261 y doc. 175, pp. 262-263 (el testigo, en *Ibidem*, p. 263); Rodríguez de Diego, *Colección diplomática*, doc. 233, pp. 303-304.

⁷⁷ González de Fauve, *La Orden Premonstratense*, II, doc. 215, p. 279; Rodríguez de Diego, *Colección diplomática*, doc. 288, p. 343.

⁷⁸ González de Fauve, *La Orden Premonstratense*, II, docs. 39, 85, 86, 156; Rodríguez de Diego, *Colección diplomática*, docs. 53, 88, 107, 112, 217, 220, 321.

Leonor se desarrolló un intenso mecenazgo sobre trovadores y juglares de la Gasconia y Provenza, convirtiéndose Castilla en el centro peninsular de la poesía y la música occitana⁷⁹. Por lo menos trece trovadores han sido identificados en relación a la actividad cortesana en la Castilla de Alfonso y Leonor: Peire d'Alvernia (1149-1168), Guillem de Berguedá (1138-1192), Bertrand de Born (1159-1195; † 1215), Peire Vidal (1183-1204), Guillem de Cabestany (1212), Folquet de Marselha (1178-1195; † 1231), Gavaudán (1195-1211), Guiraut de Calenson (1202-1212), Ramón Vidal de Besalú (1216), Peire Rogier (tercer cuarto del siglo XII), Guilhem Ademar (1195-1217), Guiraut de Borneil o Borneilh (1162-1199), y Aimeric de Peguilhan (1190-1221)⁸⁰.

El carácter itinerante de la corte no era impedimento para que las actividades lúdicas se desarrollaran con la misma intensidad que cuando se establecían en los entornos palaciegos que se habían venido creando en algunas poblaciones del reino, caso de Burgos, Toledo, Valladolid, Ávila u otras. En la itinerancia, los aposentadores reales creaban un ambiente familiar y acogedor mediante tapices y brocados en lujosas tiendas, en monasterios o en casonas o viviendas proporcionadas por ciudadanos o campesinos, de utilización preferente por la regia familia y sus domésticos, pero también por un conjunto móvil de funcionarios y oficiales de muy diversa condición, a los que se sumaban otros muchos que desarrollaban funciones o actividades meramente culturales o lúdicas⁸¹.

Entre ese conjunto variopinto de personas que ofrecen cobertura a los más variados aspectos de la vida cotidiana de la corte regia se encuentran los trovadores y juglares. El oficio preferente desempeñado por el juglar era el de alegrar a la gente, siendo sus solaces principales el canto y la música, haciendo honor a la raíz latina de su oficio: “*iocularis* o *ioculator*”, burlador o bromista. La mayor parte de las veces adoptaban un nombre propio o un cognomen de oficio distinto del de pila, procurando que fuese sonoro y significativo, aludiendo a su actividad, o en relación con el instrumento que tocaba, o simplemente burlesco: Alegret, Saborejo, Agudo, Corazón, “Cítola”, “Cornamusa”, Malanotte, “Saco”⁸². Casi coetáneamente hicieron aparición los trovadores, vocablo con el que se designaron a aquellos poetas más cultos y no ejecutantes, aludiendo en su denominación a su actividad principal creadora de poesía lírica: de trovar, “hallar”⁸³. La mayor parte de las veces de la mano de los juglares estuvo la interpretación de los poemas que los trovadores elaboraban, por lo que muchos de aquellos pasaron a estar al servicio del trovador, quien se preocupaba de elegirlos y formarlos convenientemente. Aquellos juglares que adquirieron un

⁷⁹ Cerde Costabal, “Leonor Plantagenet”, pp. 639-640; González, *El reino*, I, pp. 185-190 y 192-193; Alvar, *La poesía*, pp. 75-164; García de Cortázar, “Cultura en el reinado”, pp. 181-182, 190; Sánchez Jiménez, “Catalan and Occitan”, pp. 103-115.

⁸⁰ Riquer, *Los Trovadores*, pp. 311, 519, 679, 858, 1063, 583, 1046, 1079, 263, 1100, 463, 963; Cluzel, *L'École*, pp. 11-12; Rucquoi, “La royauté”, pp. 228-229.

⁸¹ Rucquoi, “La royauté”, pp. 222-234. Los *Pipe Rolls* de Inglaterra y de Normandía registran a dos personas que habrían servido a la reina Leonor, aunque sin referencia alguna a la actividad que habrían desempeñado y por la cual se les recompensa. El primero, de nombre John, sería un clérigo, probablemente versado en el arte de la escritura, pues había estado en las escuelas de Northampton —*clerici A[lianore] Regine Hyspanie qui moratur in scolis apud Northanton*—, recibe un emolumento por sus servicios; el otro, Andrew de Domfront, será recompensado en 1198 por el rey Ricardo I de Inglaterra con los molinos de Domfront y la propiedad de La Fontaine Ozert, por todos aquellos servicios que había prestado a su hermana Leonor en 1198, por los servicios prestados a su hermana la reina Leonor (*Publications of the Pipe Roll Society*, p. 81; y *Magni Rotuli*, II, p. LIX).

⁸² Menéndez Pidal, *Poesía juglaresca*, pp. 25-33.

⁸³ *Ibidem*, pp. 33-34; Harvey, “Joglars”, pp. 224-225.

mayor refinamiento fueron destinados a la lírica, surgiendo de este modo una nueva modalidad juglaresca, mucho más respetable; es más, sus funciones se diversificarán asumiendo la condición de intérpretes cualificados de aquellas nuevas piezas que muchos trovadores componían para ser declamadas por ellos⁸⁴.

A su llegada al reino de Castilla en 1170, la reina Leonor venía acompañada de numerosos trovadores y artistas ultrapirenaicos. Pronto, su belleza y distinción personal, junto a su encomiable generosidad serán ensalzadas en numerosas composiciones elaboradas tanto por los trovadores asiduos de la corte como por aquellos que estaban de paso. De alguno de ellos nos han llegado singulares piezas de su repertorio: es el caso del trovador Guillem de Berguedà, hombre pendenciero y de vida licenciosa, llegado desde Cataluña tras asesinar al vizconde Ramón Folc de Cardona y enfrentarse al rey Alfonso II⁸⁵. Se había expatriado a Castilla a raíz de dicho asesinato y principalmente por su enfrentamiento con Alfonso II de Aragón. En Castilla dedicó un sirventés a Alfonso VIII –*Un Sirventes Ai En Cor a Bastir* (1190)–, en el que por extensión hace una alabanza de la reina Leonor, declarándole su amor, conforme al uso cortesano: “...y vos, señora, reina noble y afable, Emperatriz, no creáis que me abstengo de amaros, antes digo abiertamente que soy vuestro vasallo, en público y en privado”⁸⁶. O del trovador Ramón Vidal de Besalú, quien en su obra *Unas novas* describirá detalladamente el recibimiento de doña Leonor por el rey Alfonso VIII, ricamente ataviada con emblemas gentilicios, probablemente en la curia de San Esteban de Gormaz de julio de 1188 o a raíz de la victoria de las Navas de Tolosa en 1212⁸⁷. O finalmente, de Guiraut de Calanson, autor de unos delicados versos –un *planh*– compuestos (post. julio de 1212) con ocasión del fallecimiento del infante heredero don Fernando de Castilla (14 de octubre de 1211)⁸⁸.

A través de la adulación sensible desplegada en estas composiciones, sus autores buscaban indisimuladamente obtener reconocimientos y mercedes del elogiado, aunque en no pocas ocasiones la inspiración les venía sin esfuerzo, al sentir una verdadera y sincera admiración personal por el alagado. De uno de estos juglares que desplegaron sus habilidades por la corte castellana tenemos noticia a través de la información indirecta que de su existencia y condición nos proporciona el trovador Guiraut de Calanson, anteriormente enunciado. Se trata del juglar Fadetz o Fadet, al que dicho trovador dedicó un célebre *sirventés-ensenhamens* (datable entre 1195 y 1221), imitando descaradamente otro de Guerau de Cabrera, a través del cual aconseja a su aprendiz acerca de aquellas habilidades y entretenimientos que para el ejercicio profesional de su actividad debería manejar con soltura antes de presentarse ante el rey y la corte, desde los más zafios –reproducir un rebuzno de asno, disfrazarse, ejecutar juegos malabares, domar animales– a los más refinados –como recitar literatura clásica–, algo que, por otro lado, resultaba muy habitual que aconteciese en aquellos momentos lúdicos que se desarrollaban en la corte⁸⁹.

⁸⁴ Paden, “The Role”, pp. 93-94.

⁸⁵ Boutière, y Schutz, *Biographies*, p. 282b; Riquer, *Los Trovadores*, pp. 519-520 y 523; Cerdeá Costabal, “Leonor Plantagenet”, pp. 638-640; y Beltrán, “Leonor Plantagenet”, pp. 107-136.

⁸⁶ Edit. en Riquer, *Los Trovadores*, pp. 539-540.

⁸⁷ Edit. en Field, *Ramón Vidal de Besalú*, II, versos 15-16, p. 22; Rodríguez Velasco, *Castigo*, pp. 90-94.

⁸⁸ Titulado *Belh Senher Dieus, Quo Pot Esser Sufritz* [Buen Señor Dios, cómo puede soportarse], edit. en Riquer, *Los Trovadores*, pp. 1085-1087.

⁸⁹ Lleva por título “Fadet, juglar”. Entre las habilidades exigidas por el trovador a su discípulo juglar se encontrarían saber trovar y saltar, jugar a los dados, lanzar y recoger varias manzanas y dos cuchillos, tocar el tambor, las castañuelas, la cítola, la rota de diecisiete cuerdas, así hasta nueve instrumentos. También saltar con cuatro

El nombre del juglar aprendiz de trovador –Fadet o Fadetz– constituye todo un apelativo o cognomen –su traducción sería “insensato” o “loco”⁹⁰– muy habitual entre este tipo de oficios. Sus habilidades y espectáculos solían ser bien recompensados, con un sueldo en metálico o con regalos en especie por cada actuación, por parte de aquellos señores y en aquellas cortes donde desplegaban todo su repertorio⁹¹. Buen ejemplo de ello lo constituye la corte inglesa de Enrique II y Leonor de Aquitania –padres de la reina Leonor de Castilla y suegros del rey Alfonso VIII–, por aquellos tiempos destacado modelo de cortesía y refinamiento, en donde se dieron también entretenimientos menos elevados, más bajos, de humor más zafio, propios de repertorios juglarescos que llegaron a ser objeto de generosa recompensa por el titular del trono.

Por los *Rotuli de dominabus et pueris et puellis de XII comitatibus* ingleses (datados en 1185)⁹² sabemos que el rey Enrique II acordó donar a su “ioculator” –juglar– Roland le Pettour –esto es, “Rolando el Pedorro”– un total de 30 acres de tierra –12,14 has. aproximadamente– como recompensa por haberle entretenido habitualmente por Navidad con su espectáculo consistente en “*saltum, siffletum et pettum*”, esto es, un salto, un silbido y un pedo⁹³. Indudablemente fechas como la Navidad estaban dedicadas a espectáculos carnalescos o de poco refinamiento, aunque habitualmente se distinguía entre dos clases de espectáculos diversos que no se mezclaban, sino que cada uno ocupaba un momento diferente, dependiendo del humor del público para su puesta en escena: los que incluían refinadas piezas literarias y los integrados principalmente por bufonadas⁹⁴.

Dejando de lado el tremendo parecido existente entre el nombre invocado por este juglar –Fadetz o Fadet– con el del personaje beneficiado por la reina Leonor en 1179 –Fueth–, lo cierto es que un nombre o denominación como el portado por ambos solo parece tener adecuada justificación y acomodo entre las gentes dedicadas a la farándula o el espectáculo lúdico. Con ello no queremos afirmar que se traten de la misma persona –les separan varias décadas que hace imposible una identidad

aros, imitar el canto de los pájaros, hacer guiñoles, ponerse unas barbas rojas, hacer saltar a un perro y amaestrar monos; conocer las historias de Troya, Argos, Jasón, Dédalo, Ulises, Eneas, Dido, Rómulo, Octaviano, Virgilio nigromante, Satán apresado por Salomón, Holofernes, pero sobre todo debía conocer a la diosa del amor habilidosa a la hora de herir certeramente con sus dardos. En opinión del magister trovador “si no hacía oír las cosas mejores, no te quejes de la paga que te den” (edit. en Pirot “Recherches”, pp. 563-595; Rodríguez Velasco, *Castigo*, pp. 254-259, proporciona una versión del mismo en castellano actual).

⁹⁰ Pirot, “Recherches”, p. 578, nota v.1.

⁹¹ Ejemplo de ello es el precepto XCIV del Fuero de Madrid (siglo XIII), en el que se establece una paga concreta de 3 mrs. y medio para el juglar (*cedrero*) que fuese contratado por el concejo, al que se añadirán 2 mrs. más si el público estuviese satisfecho con su actuación: “*todo cedrero [juglar] quod uenerit a Madrid caualero et in conzeio cantare, et el conzeio fore amenido per dare illi dado, non donent illi mais de III morabetinos et medio; et si per mais apretaren los fiadores, cadat illis in periurio. Et si alguno homine de conzeio dixerit “mais le demos”, pectet II morabetinos a los fiadores*”, Sánchez, Millares Carlo, y Lapesa, *Fuero de Madrid*, p. 50.

⁹² Round, *Rotuli de dominabus*, p. 62.

⁹³ Según registra el *Rotuli*, Herebertus, de 13 años de edad, hijo del enunciado Rolando, era propietario junto a su madre y cinco hermanas de tales 30 acres de tierra en el “hundredo de Bosemere”. Más precisos, los *Testa de Nevill sive Liber Feodorum* –registro de tenencias feudales otorgadas por el rey– nos proporcionan detallada noticia de la razón última de su concesión a Roland le Pettour: “*Serjantia (feudo) que quondam fuit Rollandi le Pettour in Hemingeston in com’ suff’ pro qua debuit facem die natale domini singulis annis coram domino Rege unum saltum et siffletum et unum bumbulum (pedo) que alieni fuit pro perticlas subscriptas*” (*Testa de Nevill*, p. 286, columna A); “*De serjantiis. Edmundus de Brompton tenet terram in Hemeleston pro serjantiam die Natale Domini pro seffletum, saltum et pettum*” (*Ibidem*, p. 291, columna B).

⁹⁴ Harvey, “Joglars”, pp. 227-228.

personal entre ambos⁹⁵–, pero sí que bien pudiera tratarse de personas profesionalmente dedicadas a la misma actividad, lo que en última instancia justificaría tanto la carencia de cualquier tipo de referencia documental al mismo como la pronta venta del bien recibido⁹⁶, al tratarse de un inmueble poco adecuado para unas gentes de vida errante y escasamente inclinada al asentamiento rural o campesino.

Es más, como podemos apreciar, la calidad o condición social de la persona no será tenida en cuenta por los monarcas a la hora de proceder a recompensar generosamente a sus más leales súbditos o servidores –como evidenciamos en la liberalidad actuada por el rey Enrique II, padre de Leonor, enunciada anteriormente y de cuyo proceder bien pudiera haber aprendido la hija en su juventud–, por muy irrisorios o poco loables que a nuestros ojos actuales pueda parecernos la calidad o entidad de los servicios prestados. En cualquier caso, si la reconstrucción histórica de personajes de la nobleza en estos años resulta compleja, mucho más difícil y procelosa resulta la tarea investigadora cuando se trata de individuos que no disponían de linaje ni alcurnia y que aquí hemos podido rescatar, en buena medida, del anonimato merced al descubrimiento de este pergamino.

4. Conclusión

Después de todo lo aquí señalado, debemos admitir que la donación realizada por la reina Leonor plantea tantas dudas como respuestas, pero, independiente del contenido del documento, la certeza se encuentra en el hallazgo de un pergamino que se tenía por extraviado. Por encima de cualquier otra consideración, el aporte que hemos pretendido realizar a través del presente trabajo es, principalmente, publicitar la existencia y dar a conocer una donación regia hasta ahora desconocida –una de las célebres *larguezas* de la reina Leonor⁹⁷–, en la que la importancia de lo descubierto no se encuentra ni en el beneficio ni en el beneficiario, sino más bien en la benefactora: una reina cuya labor como consorte del rey Alfonso VIII resulta fundamental para entender el desarrollo político y cultural de Castilla en la segunda mitad del siglo XII y la primera del siglo XIII, y de cuya cancellería tan solo se conocía, hasta el momento presente, un único ejemplar.

“*Regalibus seruiiis desudantes regali dignum est remuneratione gaudere*” es la frase con la que se inicia el preámbulo del diploma inédito que editamos; una cláusula que no dispone de parangón con ninguna otra de las invocadas por la cancellería regia peninsular en los preámbulos de la nutrida y variada documentación regia de la época. Singular forma de iniciar el texto dispositivo en el que aparecen compendiados aspectos significativos y destacados de la personalidad y autoridad ejercida por la consorte de Alfonso VIII a lo largo de su vida, que aunque ya presentes en la dotación arrática de 1170, veremos desarrollarse ampliamente en este diploma de 1179, a

⁹⁵ El Fueth de nuestro diploma recibe su recompensa en 1179; por el contrario, el juglar Fadet o Fadetz desarrollaría su actividad vital junto al trovador Guiraut de Calanson entre 1195 y 1212, tres décadas más tarde, lo que hace inviable cualquier conexión.

⁹⁶ No disponemos del documento que registró en su momento la venta o donación de esta villa al Hospital del Rey y en el que, a buen seguro, se nos habría proporcionado mayor información sobre las circunstancias de la heredad y de la familia del transmitente.

⁹⁷ Acertadamente así calificadas por Rucquoi “La royauté”, pp. 234-241 y estudiadas en Cerdeá Costabal, “Matrimonio y patrimonio”, pp. 81-90.

saber, el ejercicio por la soberana de una capacidad dispositiva suficiente y autónoma de bienes del realengo, con la asunción de una serie de potestades y prerrogativas que la autorizan a redefinir su condición jurídica para el futuro como solo al monarca corresponde otorgar o reconocer, todo ello con una clara finalidad gratificadora y de remuneración de servicios y fidelidades prestados por sus más leales.

A través de este diploma sumamos una evidencia más en la confirmación de la primicia que significó, para los reinos hispánicos de la Edad Media, la gestación de una casa y cámara de la consorte regia, independientemente actuante del cuerpo de oficiales y cortesanos de la propia del monarca ejerciente, innovación institucional que estimamos forma parte destacada de la renovación dinástica y política que se produjo en el reino de Castilla como consecuencia de la llegada de una princesa Plantagenet.

5. Bibliografía

- Alvar, Carlos, *La poesía trovadoresca en España y Portugal*, Madrid: Cupsa, 1977.
- Álvarez Borge, Ignacio, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y Merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993.
- Aurell, Martin, *El Imperio Plantagenet 1154-1224*, Madrid: Sílex Ediciones, 2012.
- Beltrán, Vicenç, “Leonor Plantagenet y los trovadores: *Puoich Vert* (de Aragón)?”, *Crítica del texto*, 20/2 (2017), pp. 107-136.
- Bouïard, Alain de, *Manuel de diplomatie française et pontificale. Diplomatie générale*, París: Auguste Picard, 1929.
- Boutière, Jean; Schutz, Alexander Herman (eds.), *Biographies des Troubadours. Textes provençaux des XIII^e et XIV^e siècles*, París: A.-G. Nizet, 1964.
- Brown, Elizabeth A.R., “Eleanor of Aquitaine Reconsidered: the Woman and Her Seasons”, en Bonnie Wheeler y John Carmi Parsons (eds.), *Eleanor of Aquitaine, Lord and Lady*, Nueva York: Palgrave Macmillan, 2003.
- Carrasco Lazareno, María Teresa, “El sello real en Castilla: Tipos y usos del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII-XV)”, en Juan Carlos Galende Díaz (coord.), *De sellos y blasones: Miscelánea Científica*, Madrid: Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, Universidad Complutense de Madrid, Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, 2012, pp. 63-169.
- Cerdea Costabal, José Manuel, “Leonor Plantagenet y la consolidación castellana en el reinado de Alfonso VIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 629-652.
- “The Marriage of Alfonso VIII of Castile and Leonor Plantagenet: the First Bond between Spain and England in the Middle Ages”, en Martin Aurell (ed.), *Les Stratégies matrimoniales (IXe-XIIIe siècle)*, Turnhout: Brepols, 2013, pp. 143-153.
 - “Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor Plantagenet, reina consorte de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales*, 46/1 (2016), pp. 63-96.
 - “Leonor of England and the Cult of Thomas Becket in Castile”, en Paul Webster y Marie-Pierre Gelin (eds.), *The Cult of Thomas Becket in the Plantagenet World c.1170-c.1220*, Woodbridge: Boydell and Brewer, 2016, pp. 133-145.
- Cluzel, Irenée, *L'École des Jaloux (Castia Gilos). Fabliau du XIIIe siècle par le troubadour catalan Raimon Vidal de Bezalu*, París: Nizet, 1958.

- Doubleday, Simon R., *Los Lara. Nobleza y monarquía en la España medieval*, Madrid: Turner, 2004.
- Ficker, Julius, *Beiträge zur Urkundenlehre*, Innsbruck: Wagner'schen Universitätsverlag, 1877-1878 (reedición Aalen: Scientia, 1966), 2 vols.
- Field, Hugh, *Ramón Vidal de Besalú. Obra poética, II: Anonim. Castia Gilós*, Barcelona: Curial, 1991.
- García de Cortázar, José Ángel, "Cultura en el reinado de Alfonso VIII: signos de un cambio de mentalidades y sensibilidades", en *II Curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoo, 1-6 Octubre 1990. Seminario: Alfonso VIII y su época*, Aguilar de Campoo: Centro de Estudios del Románico, 1992, pp. 167-194.
- García de Valdeavellano, Luis, "Sobre simbología jurídica de la España medieval", en *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona: Aranzadi, 1971, pp. 89-134.
- García Luján, José Antonio, *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462): formación del patrimonio de la S.I.C.P. a través de las donaciones reales. I, Estudio; II, Colección diplomática*, Granada: J. A. García, 1982.
- Garrido Garrido, José Manuel, *Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos: Garrido, 1983.
- González Díez, Emiliano, y Martínez Llorente, Félix J., *El blasón heráldico de los reinos de León y Castilla*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 2002.
- González de Fauve, María Estela, *La Orden Premonstratense en España. El Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (siglos XI-XV)*, Aguilar de Campoo: Centro de Estudios del Románico, 1991, 2 vols.
- González, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, 3 vols.
- González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Obra Cultural, 1980-1986.
- Harvey Ruth E., "Joglers and the professional status of the early troubadours", *Medium Ævum*, 62/2 (1993), pp. 221-241.
- Jasperse, Jitske, "Matilda, Leonor and Joanna: the Plantagenet Sisters and the Display of Dynastic Connections Through Material Culture", *Journal of Medieval History*, 43/5 (2017), pp. 523-547.
- John of Marmoutier's Gesta Consulum Andegavorum*, en *Chroniques des Comtes d'Anjou et des seigneurs d'Amboise*, ed. de Louis Halphen y René Poupardin, París: Picard, 1913.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, "El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII", en Ángel Riesco Terrero, Javier de Santiago Fernández y José María de Francisco Olmos (coords.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid: Área de Conocimiento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 283-302.
- Lizoain Garrido, José Manuel, *Documentación del Monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230)*, Burgos: Garrido, 1985.
- Loscertales de García de Valdeavellano, Pilar, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, Madrid: Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Archivo Histórico Nacional, 1976, 2 vols.
- Magni Rotuli Scaccarii Normanniæ sub Regibus Angliæ. Vol. II*, ed. de Thomas Stapleton, Londres: Sumptibus Soc. Antiq. Londinensis, 1844.

- Maistre Wace's Roman de Rou et Des Ducs de Normandie. Nach den Handschriften von Neuem herausgegeben*, ed. de Hugo Andresen, Heilbronn: Verlag Von Gebr. Henninger, 1879.
- Martín Prieto, Pablo, "Invención y tradición en la cancillería real de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 26 (2013), pp. 209-244.
- Martínez, H. Salvador, *Berenguela la Grande y su época (1180-1246)*, Madrid: Polifemo, 2012.
- Martínez Díez, Gonzalo, *Libro becerro de las behetrías. Estudio y texto crítico*, León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981.
- *Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1987.
 - *Alfonso VIII, rey de Castilla y Toledo (1158-1214)*, Gijón: Ediciones Trea, 2007 (2ª ed.).
- Martínez García, Luis, *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, Burgos: J.M. Garrido Garrido, 1986.
- *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*, Burgos: Universidad de Burgos, 2002.
- Menéndez Pidal, Ramón, *Poesía juglaresca y juglares. Orígenes de las literaturas románicas*, Madrid: Espasa Calpe, 1991 (9ª ed.).
- Menéndez-Pidal de Navascués, Faustino, *Los Emblemas Heráldicos, una interpretación histórica. Discurso leído el día 17 de octubre de 1993 en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Faustino Menéndez-Pidal de Navascués y contestación por el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Ladero Quesada*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1993.
- Migne, Jacques Paul, *Patrologia Latina 75: Sancti Gregorii Papae I Opera Omnia. Tomus primus*, París: Migne, 1846.
- Muñoz y Rivero, Jesús M., "Del signo rodado en los documentos reales anteriores a D. Alfonso el Sabio", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2/12 (1872), pp. 188-190; 2/14 (1872), pp. 222-225; y 2/17 (1872), pp. 270-275.
- Nielen, Marie Adélaïde, *Corpus des sceaux français du Moyen Âge. III. Les sceaux des reines et des enfants de France*, París: Archives Nationales, 2011.
- Ostolaza, María Isabel, "La validación en los documentos del occidente hispánico (s. X-XII). Del signum crucis al signum manus", en Peter Rück (ed.), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beiträge zur diplomatischen Semiotik*, Sigmaringen: Jan Thorbecke, 1996 pp. 453-461.
- Ostos Salcedo, Pilar, "La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación", *Boletín Millares Carlo*, 13 (1994), pp. 101-135.
- Oształy, Elso (ed.), *Monumenta Hungariae Historica, Diplomataria, vol. VI*, Pest: Magyar Tudományos Akadémia, 1860.
- Paden, William D. (1984), "The Role of the Joglar in Troubadour Lyric Poetry", en Peter S. Noble y Linda M. Paterson (eds.), *Chrétien de Troyes and the Troubadours: Essays in Memory of the Late Leslie Topsfield*, Cambridge: St. Catharine's College, 1984, pp. 90-111.
- Palacín Gálvez, María del Carmen, y Martínez García, Luis, *Documentación del Hospital del Rey de Burgos (1136-1277)*, Burgos: J. M. Garrido Garrido, 1990.
- Pardo Rodríguez, María Luisa, "La rueda hispana. Validación y simbología", en *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen: Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert*, Viena: Boehlau, 1999, pp. 241-258.

- Pastoreau, Michel, *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*, Buenos Aires: Katz, 2006.
- Pirot, François, “Recherches sur les connaissances littéraires des troubadours occitans et catalans des XIIe et XIIIe siècles. Les «sirventes-ensenhamens» de Guerau de Cabrera, Guiraut de Calanson et Bertrand de Paris”, *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 14 (1972), pp. 7-649.
- Plant, John S., “The Tardy Adoption of the Plantagenet Surname”, *Nomina*, 30 (2007), pp. 57-84.
- Publications of the Pipe Roll Society. Volumen 29*, Londres: Kraus, 1908.
- Riquer, Martín de, *El trovador Guilhem de Berguedán y las luchas feudales de su tiempo*, Castellón: F. Armengot, imp., 1953.
- *Los Trovadores. Historia literaria y textos*, Barcelona: Ariel, 2011.
- Rodríguez de Diego, José Luis, *Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (852-1230)*, Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo, Junta de Castilla y León, 2004.
- Rodríguez López, Amancio, *El Real Monasterio de Las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey (apuntes para su historia y colección diplomática con ellos relacionada)*, Burgos: Imp. y Librería del Centro Católico, 1907.
- Rodríguez López, Ana, “Stratégies matrimoniales, stratégies patrimoniales: Autour du pouvoir des femmes au royaume de Léon-Castille (XIIe-XIIIe siècles)”, en Martin Aurell (ed.), *Stratégies matrimoniales (IXe-XIIIe siècle)*, Turnhout: Brepols, 2013, pp. 169-191.
- Rodríguez Velasco, Jesús, *Castigo para celosos, consejos para juglares*, Madrid: Gredos, 1999.
- Roscales Olea, Graciliano, *Monasterio de Santa María de la Vega (Cartulario e Historia). Trayectoria transparente de un hundimiento*, Palencia: Diputación de Palencia, 2000.
- Round, John Horace, *Rotuli de dominabus et pueris et puellis de XII comitatibus (1185)*, Londres: The St. Catherine Press, 1913.
- Rucquoi, Adéline, “La royauté sous Alphonse VIII de Castille”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 23 (2000), pp. 215-240.
- Salazar y Acha, Jaime de, “El linaje castellano de Castro en el siglo XII: consideraciones e hipótesis sobre su origen”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 1 (1991), pp. 33-68.
- “La evolución de la Casa del Rey en el siglo XIII”, en Andrés Gamba y Félix Labrador (eds.), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid: Polifemo, 2010.
- Sánchez González, Antonio, “Los «Privilegios Rodados» originales del Archivo Ducal de Medinaceli: I. Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)”, *En la España Medieval*, 35 (2012), pp. 367-412.
- Sánchez Jiménez, Antonio, “Catalan and Occitan Troubadours at the Court of Alfonso VIII”, *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures*, 32/2 (2004), pp. 101-120.
- Sánchez, Galo, Millares Carlo, Agustín, y Lapesa, Rafael, *Fuero de Madrid*, Madrid: Artes Gráficas Municipales, 1932.
- Sánchez de Mora, Antonio, *Los Lara. Un linaje castellano de la Plena Edad Media*, Burgos: Diputación Provincial de Burgos, 2007.
- Sanz Fuentes, María Josefa, “Cancillería y cultura: los preámbulos en la documentación de Alfonso VIII”, en *II Curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campoo, 1-6 Octubre 1990. Seminario: Alfonso VIII y su época*, Aguilar de Campoo: Centro de Estudios del Románico, 1992, pp. 387-391.

- Serrano Sanz, Luciano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, Madrid: Imp. E. Maestre, 1935, 3 vols.
- Shadis, Miriam, *Berenguela of Castile (1180-1246) and Political Women in the High Middle Ages*, Nueva York: Palgrave Macmillan, 2009.
- Testa de Nevill sive Liber Feodorum in Curia scaccarii. Temp. Hen. III & Edw. I*, Londres: G. Eyre and A. Straham, 1807.
- Torres Sevilla, Margarita, *Linajes nobiliarios en León y Castilla (siglos IX-XIII)*, Valladolid: Consejería de Educación y Cultura, Junta de Castilla y León, 1999.
- Valdivielso Ausín, Braulio, *El alfoz de Muñó. Una comarca surgida al amparo de la repoblación*, Burgos: Ayuntamientos del Alfoz de Muñó, 2008.

6. Apéndices

6. 1. Transcripción del documento

1179, noviembre 19. Burgos

La reina doña Leonor, esposa del rey Alfonso VIII de Castilla, concede a Fuet, su esposa, hijos y descendencia, por los muchos servicios a ella prestados, el lugar de Villa Ordoño, en término de Muñó, con todas sus pertenencias, libre de impuestos regios.

A.– Colección privada de Philippe Mellinand. Francia. Orig. Pergamino, 31 x 37 cms., con cintas de cuero colgantes sin sello.

B.– Archivo General de Palacio, Secc. Huelgas y Hospital del Rey, Libros, nº 17. *Libro Tumbo* (siglo XVIII), fol. 591v (extracto).

Cit. (ex B) Palacín Gálvez, María del Carmen, y Martínez García, Luis, *Documentación del Hospital del Rey de Burgos (1136-1277)*, Burgos: J. M. Garrido Garrido, 1990, doc. 11, p. 13.

(Christus, alfa y omega) Regalibus seruiciis desudantes regali dignum est remuneratione gaudere ut qui se uoluntarii obsequiis dominorum suorum / die noctuque subiciunt eorum prouisionibus digne consolentur. Eapropter tam presentibus quam futuris notum ac manifestum esse / uolo quoniam ego Alionor, Dei gratia, Castelle regina, una cum domino meo rege Aldefonso, libenti animo et uoluntate spontanea, /³ pro multis seruiciis que michi fecisti facio tibi Fuet uxorique tue, filiis et filiabus tuis et omni posteritati tue cartulam donationis atque concessionis / huius perpetuo ualituram. Dono inquam tibi Uillam Ordonii que est in termino de Muno, cum pascuis, cum pratis, ortis, aquis et cum omnibus / suis pertinenciis, ita, scilicet, ut predictam uillam libere et quiete, tu et quicumque sit de progenie tua possideatis et si uolueritis uendere, dare, commutare /⁶ uel subpignorare cuilibet possitis. Concedo etiam tibi ut tu et domus tua uxor et filii sitis liberi et absoluti ab omni posta et fazendera siue fossadera / et ab omni seruicio uicinatorum uestrorum necnon et ab omni portatico.

Siquis uero huius mee donationis cartam in aliquo infringere uoluerit, sit maledictus / et excommunicatus et cum Iuda Domini proditore in inferno penas paciatur eternas,

et pectet regie parti mille morabetinos et tibi Fuet uel uocem tuam pul /⁹santi predictam uillam dupplatam uel melioratam resarciat.

Facta carta Burgis, tercio decimo kalendas decenbris Era M^a. CC^a. XVII^a. Regnan/te rege Aldefonso in Toletu et Estrematura et in Castella, secundo anno quo serenissimus rex Aldefonsus Concham uiriliter expugnauit.

Ego Alionor, re/¹¹gina, que hanc cartam fieri iussi manu propria roboro et confirmo/.

(*Signo rodado de doña Leonor*) SIGNVM ALIONORIS REGINE CASTELLE

(*Encima de la rueda*)

Cerebrunus, Toletanus archiepiscopus et Yspaniarum primas, confirmat.

(*Alrededor de la rueda*)

Martinus Gondissalui, Maiordomus regine, confirmat.

(*Primera Columna*)

Petrus, Burgensis episcopus, confirmat.

Aldericus, Segontinus episcopus, confirmat.

Gondissaluus, Segobiensis episcopus, confirmat.

Rodericus, Calagurritanus episcopus, confirmat.

Comes Petrus, confirmat.

Comes Gomez, confirmat.

Comes Fernando, confirmat.

(*Segunda Columna*)

Fernandus Roderici, confirmat.

Petrus Roderici, confirmat.

Albarus Roderici, confirmat.

Petrus Roderici de Azagra, confirmat.

Petrus Roderici de Nagara, confirmat.

Gomez Garsie, regis alferiz, confirmat.

Lupus Didaci, merinus, confirmat.

(*Línea inferior debajo de la rueda*)

Egidius, regine cancellarius, scripsit

(*En el reverso del diploma*)

(*Escritura siglo XVI*)

Caxon XI n^o CXLVI

Donación y título de Villa / Ordoná que la reyna / doña Leonor hizo a un / su criado para que la pueda / bender y enpeñar.

[*Escritura siglo XVIII*]

Cajón 22 – Legajo 1^o, n^o 12

6.2. Apéndice fotográfico



Figura 1. Imagen digitalizada del pergamino inédito (1179, noviembre 19. Burgos). Colección privada de Philippe Mellinand, Francia.



Figura 2. Relación geográfica entre Burgos y Villaorδοño.



Figura 3. Posible ubicación del des poblado de Villaorδοño.



Figura 4. Signo rodado de la reina en el diploma de abril de 1179. ACT, sign. A.2.G.1.5.

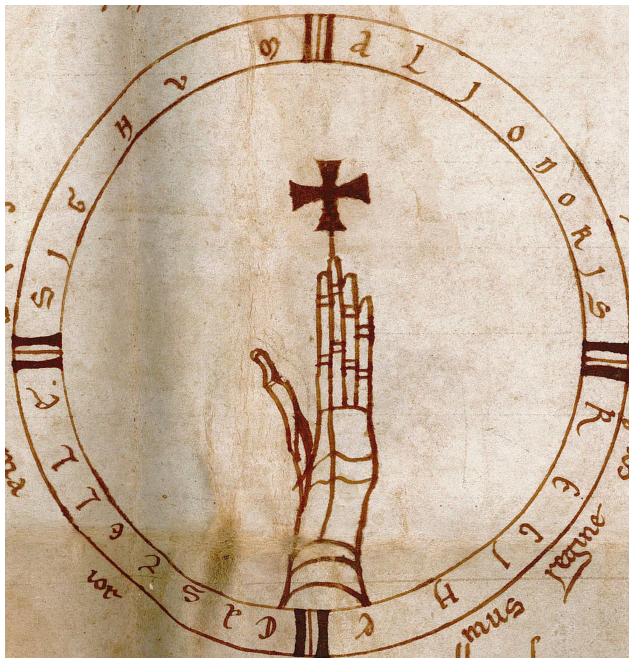


Figura 5. Signo rodado de la reina en el diploma de noviembre de 1179. Colección privada de Philippe Mellinand, Francia.



Figura 6. Crismón del diploma de abril de 1179. ACT, sign. A.2.G.1.5.



Figura 7. Crismón del diploma de noviembre de 1179.
Colección privada de Philippe Mellinand, Francia.

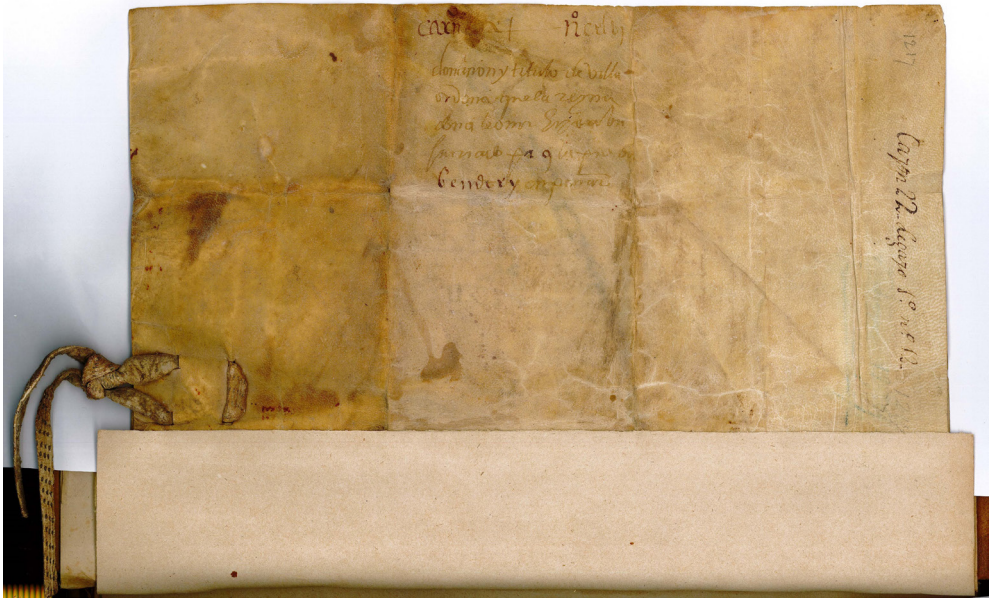


Figura 8. Reverso del pergamino de noviembre de 1179.
Colección privada de Philippe Mellinand, Francia.